



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 768**

**Quito, viernes 3 de  
junio de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 394-1800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 040    Modifíquese el Acuerdo Ministerial 208, publicado en el Registro Oficial Suplemento 102 de 11 de junio del 2007 ..... 3

##### ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

##### MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE Y SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR:

- DGSGI-2016-0001 Dispónese que INMOBILIAR transfiera a favor del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, un lote de terreno ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 4

##### ACUERDO INTERMINISTERIAL:

##### MINISTERIOS DE EDUCACIÓN Y DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- 0006-16 Refórmese el Acuerdo Interministerial No. 0015-14 de 30 de julio de 2014 ..... 8

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

##### CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:

- Apruébense las suscripciones de contrato de inversión con las siguientes compañías:
- CSP-2016-01EX-02A Industria Harinera del Pacífico S. A. INHARIPAC ..... 9
- CSP-2016-01EX-02B Carvajal Empaques S. A. VISIPAK . 11
- CSP-2016-01EX-02C JV&H ECUADOR S. A. .... 12
- CSP-2016-01EX-02D Industria Ecuatoriana de Sistemas de Iluminación INNALUX S. A. Industria Ecuatoriana S. A. .... 14

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Págs.     |                                                                                                                                                                                  | Págs.     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                |           | <b>SETED-ST-2016-015 Expídese el Reglamento Interno de Administración.....</b>                                                                                                   | <b>28</b> |
| <b>MCE-VNIDC-2016-0004-R Refórmese la Resolución No. MCE-VNIDC-2016-0003-R de 29 de febrero de 2016.....</b>                                                                                                                                                                                           | <b>15</b> | <b>SETED-ST-2016-019 Deléguese atribuciones a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica .</b>                                                                                   | <b>31</b> |
| <b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                      |           | <b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>                                                                                                                                              |           |
| <b>SUBSECRETARÍA REGIONAL 7:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                       |           | <b>NAC-DGERCGC16-00000190 Modifíquese la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014.....</b> | <b>32</b> |
| <b>040-2016 Apruébese el Estatuto reformado de la Asociación de Conservación Vial “AMERICA”, ubicada en el cantón Gonzanamá, provincia de Loja .....</b>                                                                                                                                               | <b>16</b> | <b>NAC-DGERCGC16-00000191 Apruébese el procedimiento para la declaración informativa de transacciones exentas/no sujetas al pago el impuesto a la salida de divisas .....</b>    | <b>34</b> |
| <b>041-2016 Apruébese el Estatuto reformado de la Asociación de Conservación Vial “Bosque Petrificado Puyango”, ubicada en el cantón Puyango, provincia de Loja. ....</b>                                                                                                                              | <b>18</b> | <b>EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:</b>                                                                                                                                              |           |
| <b>042-2016 Concédese personalidad jurídica por el lapso de 10 años a la organización de conservación vial “Arenillas”, ubicada en el cantón Arenilla, provincia de El Oro ...</b>                                                                                                                     | <b>19</b> | <b>- Deléguese facultades a los siguientes funcionarios:</b>                                                                                                                     |           |
| <b>043-2016 Apruébese el Estatuto reformado de la Asociación de Conservación Vial “SABIANGO”, ubicada en el cantón Macará, provincia de Loja.....</b>                                                                                                                                                  | <b>20</b> | <b>YACHAY-EP-GG-2016-0013 Gerente de la Unidad de Gestión Servicios de la Ciudad.....</b>                                                                                        | <b>40</b> |
| <b>CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS:</b>                                                                                                                                                                                                                                        |           | <b>YACHAY-EP-GG-2016-0014 Ing. Juan Carlos Moreno, Gerente de Educación, Ciencia y Tecnología.....</b>                                                                           | <b>41</b> |
| <b>CONAFIPS-DG-09-2016 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos .....</b>                                                                                                                                                                                                 | <b>21</b> | <b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>                                                                                                                                      |           |
| <b>JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO:</b>                                                                                                                                                                                                                                                         |           | <b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>                                                                                                                                                   |           |
| <b>004-JNDA-P-2016 Deléguese facultades al Dr. Nelson Eloy Izquierdo Buestán, Secretario General.....</b>                                                                                                                                                                                              | <b>24</b> | <b>07-CMSMB-2015 Cantón San Miguel de Los Bancos: Que regula el uso de los espacios públicos, para la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas .....</b> | <b>42</b> |
| <b>SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:</b>                                                                                                                                                                                                                                                |           | <b>03-CMSMB-2016 Cantón San Miguel de Los Bancos: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para la aplicación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras .</b>            | <b>45</b> |
| <b>031/SETECI/2016 Dispónese que las ONG que no tengan suscrito en Convenio Básico de Funcionamiento con el Gobierno de la República del Ecuador, se sometan a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015.....</b> | <b>25</b> |                                                                                                                                                                                  |           |
| <b>SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                   |           |                                                                                                                                                                                  |           |
| <b>SETED-ST-2016-013 Deléguese facultades al Director Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación.....</b>                                                                                                                                                                                            | <b>27</b> |                                                                                                                                                                                  |           |

No. 040

**Dr. Daniel Ortega Pacheco**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Estado fomentará la protección de la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el numeral 1 del artículo 154 *Ibidem*, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 227 *ibidem*, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 124 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la Administración Pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada; el artículo 242 del mismo cuerpo legal, faculta la constitución de regímenes especiales de administración territorial por consideraciones ambientales; el mismo artículo, en su segundo inciso, señala que la provincia de Galápagos tendrá un régimen especial; y, con respecto a la gestión ambiental, de manera general establece las obligaciones públicas y los principios de su orientación;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, (...);

Que, el artículo 21 *Ibidem*, establece que dentro de las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos como entidad encargada de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos deberá: Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado establece que las instituciones del Estado podrán establecer el pago de tasas por los servicios de control, permisos, inspecciones, autorizaciones, licencias u otros de naturaleza similar, a fin de recuperar los costos en los que incurren para este propósito;

Que, el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado establece que la formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el literal c) del artículo 110 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, establece que la administración de las áreas protegidas de Galápagos contará entre sus fuentes de financiamiento para el desarrollo de su gestión, entre otros, con los valores que se obtengan por el cobro de tasas de autogestión y los derechos que por el uso del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos correspondan;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 208, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 102, del 11 de junio del 2007, se estableció la patente de operación turística, con un periodo de vigencia anual, comprendido desde el 1 de abril al 31 de marzo de cada año;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 027, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 722, del 30 de marzo del 2016, se sustituye el artículo 66 del Acuerdo Ministerial No. 208, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 102, del 11 de junio del 2007;

Que, debido a factores imprevistos, no ha sido posible hasta el momento, dentro del periodo de vigencia ordinario, recaudar la tasa correspondiente a la patente de operación turística, la cual es indispensable para los servicios que presta la Dirección del Parque Nacional Galápagos, relacionadas con la conservación y manejo de las áreas protegidas.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ampliar por esta única vez, el plazo previsto en el artículo 66 del Acuerdo Ministerial 208, publicado en el registro Oficial Suplemento 102, de 11 de junio del 2007, hasta el 31 de mayo del 2016, para el pago de la patente de operación turística en las áreas protegidas de Galápagos.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de abril de 2016.

f.) Dr. Daniel Vicente Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente.

**No. DGSGI-2016-0001**

**Carlos Alejandro Medina Naranjo**  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO**  
**FINANCIERO DELEGADO DEL MINISTRO DE**  
**ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE**

**Milton Daniel Maldonado Estrella**  
**DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE**  
**GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR**  
**PÚBLICO, INMOBILIAR, ENCARGADO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que:

*“[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que:

*“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador señala que:

*“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que:

*“[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso*

*de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...]”.*

Que, el artículo 599 del Código Civil define que:

*“El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”.*

Que, el artículo 604 del Código Civil establece que:

*“Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales”.*

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que:

*“Transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”.*

Que, el artículo 63 del Reglamento General de Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público dispone que:

*“El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, es decir, su valor en libros, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por un servidor especializado de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro servidor especializado de la entidad u organismo beneficiario”.*

Que, el artículo 65 del Reglamento General de Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece que:

*“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado*

*o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”.* (Énfasis añadido)

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, (ERJAFE) establece lo siguiente respecto de la naturaleza jurídica de los ministerios:

*“Artículo. 2.- Ámbito.- Este Estatuto es aplicable principalmente a la Función Ejecutiva. Para sus efectos, la Función Ejecutiva comprende:*

- a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas;*
- b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos;*

*[...] Los órganos comprendidos en los literales a) y b) conforman la Administración Pública Central [...]*

*Artículo 3.- Personalidad jurídica.- La Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas [...].*

*Artículo 8.- Relaciones entre las administraciones públicas.- Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines [...].*

*Artículo 9.- Personalidad jurídica.- La Administración Pública Central se constituye por órganos jerárquicamente ordenados y en su actividad tiene personalidad jurídica única [...].*

*Artículo 17.- “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475, de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007. La creación de este Ministerio se establece dentro del proceso de reestructuración del sector eléctrico ecuatoriano, en el cual se plantean cambios sustanciales que procuran recuperar para el Estado la rectoría y planificación en los sectores estratégicos, impulsando la implantación de nuevos proyectos y nuevas tecnologías, con el propósito de diversificar la matriz energética.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente de la República nombró como Ministro de Electricidad y Energía Renovable al señor Doctor Esteban Alborno Vintimilla;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 216 de 23 de octubre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 121 de 12 de noviembre de 2013, el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, expidió el Instructivo Interno para el Manejo de los Procesos de Contratación Pública del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y Delegación de Funciones y Atribuciones, en cuyo artículo 23 se delegó al Coordinador General Administrativo Financiero para que gestione y suscriba los actos administrativos y de simple administración que se requieran para efectuar o solicitar comodatos, traspasos, transferencias gratuitas, donaciones o cualquier forma de enajenación o egreso de los bienes de esta Cartera de Estado, delegación que incluye, además, la suscripción de las resoluciones, contratos y demás documentos que se requieran para cumplir con esta finalidad.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador en la Primera disposición general manifiesta: “La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR podrá intervenir en la forma expresada en este decreto respecto de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado y de los que integran el patrimonio cultural, natural y las áreas protegidas, a petición expresa de las máximas autoridades que ejerzan la titularidad de dominio.”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 50 de fecha 22 de julio de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, por el que, se transformó a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en el “...Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en esta ciudad de Quito...”.

En la disposición General del referido Decreto Ejecutivo establece:

*“[...] donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público” sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR”;*

Que, mediante Escritura Pública por Transferencia de Dominio por Declaratoria de Utilidad Pública otorgada por el **Magister en Administración de Empresas**, Christian Vicente Herrera Dalgo a favor de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en la actualidad (Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR), celebrada el 12 de abril de 2012, ante la Doctora Lider Moreta Gavilanes, Notaria Cuarta del Cantón Quito e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 15 de mayo del 2012, se transfirió un lote de terreno y construcción signado con el número DOS, ubicado en la avenida El Inca, intersección con la avenida Diez de Agosto, de la parroquia Chaupicruz, del cantón Quito, de la Provincia de Pichincha, con una superficie total de novecientos setenta y cinco metros cuadrados (975m2), cuyos linderos son los específicos a continuación: Norte: En una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros con propiedad de Juan Viteri y señora en

parte y en otra con el lote número tres adjudicado a María Bustamante Álvarez; Sur: En una longitud de treinta y nueve metros con veinte centímetros, con la avenida El Inca; Este: En una longitud de veinticinco metros con la propiedad del señor Carlos Bustamante Álvarez; y, Oeste: En una longitud de veinticinco metros con el lote número uno adjudicado a Pedro Xavier Bustamante Álvarez.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de 25 de marzo de 2015, el Presidente de la República reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 798 de 22 de junio de 2011, estableciendo en su artículo 1 que:

*“[...] Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente:*

*“Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades:*

*1.- Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional;*

*2.- Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria.*

*También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP.*

*De igual manera su ámbito de acción comprende los bienes muebles que no son por destinación inmuebles y que sean transferidos a INMOBILIAR y aquellos que se los reciban en cumplimiento de disposiciones legales expresas...”*

Las funciones del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, están determinadas en el Artículo 4 Numeral 8 del Decreto Ejecutivo 798, en el que se establece:

*“...Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto...”*

Que, mediante Oficio Nro. INEC-DIREJ-2016-0133-O de 15 de marzo del 2016, suscrito por el Dr. José Rosero Moncayo Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos dirigido al Mgs. Jorge Eduardo Carrera Director General de INMOBILIAR mediante el cual solicita e informa lo siguiente: *“(...) al contar el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos con espacios adecuados, dotados tanto por INMOBILIAR como por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable es preciso indicar que, el Instituto, no requiere continuar con los trámites de transferencia de dominio del Edificio Tempo, por lo que realice la entrega del mismo, no sin antes agradecerle profundamente (...).”*

Que, mediante Oficio Nro. MEER-DM-2016-0125-OF de 23 de marzo de 2016 suscrito por el señor Esteban Alborno Vintimilla Ministro de Electricidad y Energía

Renovable dirigido al Mgs. Jorge Eduardo Carrera Director General de INMOBILIAR mediante el cual solicito *“(...) la transferencia a título gratuito del Edificio EL TEMPO, ubicado en la avenida el Inca en esta ciudad de Quito, y de propiedad de INMOBILIAR (...).”*

Que, mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-SDTGB-2106-0047 de 23 de marzo de 2016 suscrita por el Dr. Marco Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes mediante la cual en su parte resolutive establece lo siguiente: *“Artículo 1.- Por pedido del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) constante en el Oficio Nro. INEC-DIREJ-2016-0133-O de 15 de marzo del 2016, se deja sin efecto, el acto administrativo constituido en la RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-SDI-2013-260, de 13 de diciembre de 2013, mediante la cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, resolvió “Autorizar y disponer la ejecución de los actos necesarios para la transferencia de dominio a favor del el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), a título gratuito y como cuerpo cierto, el inmueble signado con el número dos compuesto por terreno y construcción situado en la Av. El Inca intersección Av. 10 de agosto, parroquia Chaupicruz del Cantón Quito de la provincia de Pichincha, con clave catastral No.11605-03-004, incluyendo todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por su destino, accesión o incorporación y que constituyen activo del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR”.*

Que, mediante Informe Técnico Nro. Q-045-16 de 23 de marzo de 2016, suscrito por funcionarios de INMOBILIAR de la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles; en el acápite de sus RECOMENDACIONES establece: *“Técnicamente es viable el uso del inmueble por parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable para oficinas administrativas”.*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. 006 de 24 de marzo de 2016, suscrito por la Dra. Susana Gualoto, Directora Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles (E); mediante el cual en su recomendación establece: *“Finalmente, amparado en la Constitución de la República del Ecuador respecto al Principio de Legalidad, en el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 reformado; a la documentación administrativa y jurídica de respaldo; a las conclusiones del Informe Técnico No. Q-045-16 de 23 de marzo de 2016; y, a fin de dar el uso eficiente del bien objeto del presente documento, ésta Dirección recomienda que es jurídicamente viable la transferencia de dominio a título gratuito, del bien inmueble de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a favor del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, conforme a la solicitud constante en el Oficio Nro. MEER-DM-2016-0125-OF de 23 de marzo de 2016, para el uso de todas sus dependencias, en cumplimiento de sus atribuciones como responsable de la provisión del servicio público de energía eléctrica”.*

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. 001-2016 de 13 de abril de 2016, el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del

Sector Público, INMOBILIAR, resolvió Encargar al señor Milton Daniel Maldonado Estrella como Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

En uso de las atribuciones que confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 50 de fecha 22 de julio de 2013, Decreto Ejecutivo No. 641 de fecha 25 de marzo de 2015.

#### Acuerdan:

**Artículo 1.-** El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, autoriza la transferencia de dominio a título gratuito bajo la figura de donación a favor del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable del lote de terreno y construcción con una edificación de cuatro niveles (subsuelo1, planta baja, primer y segundo nivel), adicionalmente cuenta un área de 121,22 m2 aproximadamente, de parqueaderos externos en la parte frontal de la edificación, con una superficie de 975 m2 del lote de terreno y construcción que se describe a continuación:

|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Propietario          | Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Tipo de inmueble     | Lote de terreno y construcción con una edificación de cuatro niveles (subsuelo1, planta baja, primer y segundo nivel), adicionalmente cuenta un área de 121,22 m2 aproximadamente, de parqueaderos externos en la parte frontal de la edificación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Área según Escritura | 975 metros cuadrados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Clave Catastral      | 1160503004                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| No. Predio           | 182899                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Dirección            | Av. El inca y 10 de Agosto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Linderos             | <b>Norte:</b> En una extensión de treinta y ocho metros cincuenta centímetros con propiedad de Juan Viteri y señora en parte y en otra con el lote número tres adjudicado a María Bustamante Álvarez;<br><b>Sur:</b> En una longitud de treinta y nueve metros con veinte centímetros, con la avenida El Inca;<br><b>Este:</b> En una longitud de veinticinco metros con la propiedad del señor Carlos Bustamante Álvarez; y, <b>Oeste:</b> En una longitud de veinticinco metros con el lote número uno adjudicado a Pedro Xavier Bustamante Álvarez. |
| Parroquia            | Chaupicruz                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Cantón               | Quito                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Provincia            | Pichincha                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

**Artículo 2.-** El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, acepta la transferencia de dominio a título gratuito bajo la figura de Donación del bien inmueble singularizado en el artículo 1 del presente Acuerdo Interinstitucional, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que le corresponden.

**Artículo 3.-** Encargar y delegar la ejecución de este Acuerdo Interinstitucional a la Subdirección Técnica de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y a el/la Ministro/a del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o su delegado.

**Artículo 4.-** Disponer que la Subdirección Técnica de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR regularice junto con la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable la transferencia de dominio del bien inmueble antes descrito.

**Artículo 5.-** Disponer la entrega - recepción del lote de terreno y construcción con una edificación de cuatro niveles (subsuelo1, planta baja, primer y segundo nivel), adicionalmente cuenta un área de 121,22 m2 aproximadamente, de parqueaderos externos en la parte frontal de la edificación, descrito en el artículo 1 del presente Acuerdo, entre el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en la que intervendrán las instancias administrativas respectivas, con sujeción al Reglamento General de Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

**Artículo 6.-** Disponer que al momento de perfeccionarse al transferencia de dominio a título gratuito bajo la figura de donación del bien inmueble descrito en el artículo 1 del presente Acuerdo, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, elimine el inmueble detallado del registro contable de la institución, de conformidad con lo

establecido en los artículos 63 y 64 del Reglamento General de Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

**Artículo 7.-** El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, asumirá los gastos que demanden la obtención e inscripción del presente Acuerdo Interinstitucional, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 8.-** El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de abril de 2016.

f.) Carlos Alejandro Medina Naranjo, Coordinador General Administrativo Financiero, delegado del Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

f.) Milton Daniel Maldonado Estrella, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar, encargado.

No. 0006-16

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y LA MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

##### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 de su artículo determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en ella y en los instrumentos internacionales, en particular la educación;

Que la norma Suprema en el artículo 44 señala que el Estado junto con la sociedad y la familia reconoce el desarrollo integral como un derecho a las niñas y niños, “[...], entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

Que el artículo 46, numeral 1 del ordenamiento Constitucional considera que el Estado adoptará las medidas que aseguren la atención a niñas y niños “[...] menores de

seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos”;

Que la Carta Suprema, en su artículo 154 numeral 1 establece que, “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI, define al nivel de educación inicial como “el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas”;

Que el artículo 41 de la Ley ibídem establece que la Autoridad Educativa Nacional promoverá la coordinación entre las instituciones públicas y privadas competentes en el desarrollo y protección integral de las niñas y niños desde su nacimiento hasta los cinco años de edad. Dicha Autoridad desarrollará mecanismos que permitan a la educación inicial complementar y articular transversalmente los servicios de protección, salud y nutrición;

Que el artículo 27 del Reglamento General a la LOEI, establece los niveles y subniveles del Sistema Nacional de Educación, entre los que se encuentra el nivel de educación inicial, que se divide en dos subniveles: inicial 1 que comprende a infantes de hasta tres años de edad y no escolarizados; y, el inicial 2, correspondiente a infantes de tres a cinco años de edad;

Que con Decreto Ejecutivo No. 317 de 12 de mayo de 2014 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la Ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que con Decreto Ejecutivo No. 1508 de 8 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al Economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación;

Que mediante Acuerdo Interministerial No. 0015-14, de 30 de julio de 2014, suscrito entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Inclusión Económica y Social se emite “LA NORMATIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA QUE OFERTAN ATENCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS DE 0 A 5 AÑOS DE EDAD PARA ENTIDADES PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y PÚBLICAS” ofertadas en Centros de Desarrollo Integral para la Primera Infancia (CDIPI) o en establecimientos educativos;

Que mediante Acuerdo Interministerial No. 0001-16, de 11 de enero de 2016, suscrito entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Inclusión Económica y Social se reforma el Acuerdo Interministerial No. 0015-14, de 30 de julio de 2014;

Que con oficio No. PR-ASESP-2015-008091-O de 9 de noviembre de 2015, el Presidente del Comité de Simplificación de Trámites de la Presidencia de la República, comunica a todas las entidades públicas de la Función Ejecutiva, que conforme dispone el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, reformado mediante Decreto Presidencial 546 de 14 de enero del 2015, la implementación del régimen de fedatarios en las instituciones públicas de la Función Ejecutiva, es de cumplimiento obligatorio; y,

Que el artículo 1 de la Resolución No. 002-2015, emitida por el Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 598 del 30 de septiembre del 2015, prohíbe solicitar a los ciudadanos, copias de la cédula de ciudadanía y/o certificado de votación para realizar cualquier trámite al interior de cada institución.

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del marco de coordinación de acciones entre las dos instituciones,

**Acuerdan:**

**Expedir la siguiente REFORMA AL ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 0015-14 de 30 de julio de 2014**

**Artículo 1.- En el artículo 19** incorpórese las siguientes reformas:

- a) Reemplace el texto del numeral 2 por el siguiente: “2. *Verificación de la identidad del representante legal o propietario y si éste ha ejercido el voto en la última elección; en caso de extranjeros se deberá verificar el registro del Censo*.”; y,
- b) En el numeral 3 del artículo 19, reemplácese la frase “*copia autenticada ante Notario*” por “*copia autenticada por el Fedatario de la institución*”.

**Artículo 2.- En el artículo 21** incorpórese las siguientes reformas:

- a) Sustitúyase el texto del numeral 3 por el siguiente: “3. *Verificación de la identidad del representante legal o propietario y si éste ha ejercido el voto en la última elección; en caso de extranjeros se deberá verificar el registro del Censo*”; y,
- b) En el numeral 4 del Artículo 21, reemplácese la frase “*Copia notariada*” por “*Copia autenticada por el Fedatario de la Institución*”.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Las reformas incorporadas sólo modifican el texto señalado en este instrumento, en lo demás se atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo Interministerial No. 0015-14, de 30 de julio de 2014 y sus posteriores reformas.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitana, a 02 de mayo de 2016.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

f.) Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social.

---

**No. CSP-2016-01EX-02A**

**EL CONSEJO SECTORIAL  
DE LA PRODUCCIÓN**

**Considerando:**

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No. 201511188, de 18 de noviembre de 2015, se designa al economista Santiago León Abad como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 05 de enero de 2016, la compañía INDUSTRIA HARINERA DEL PACÍFICO S.A. INHARIPAC, en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la construcción y puesta en marcha de una planta industrial para la producción y procesamiento de aceite y harina de pescado para consumo humano y consumo animal respectivamente. El proyecto está ubicado en la parroquia Jaramijó, cantón Jaramijó, provincia de Manabí. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Seis millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (\$ 6.495.367,00);

Que, mediante informe No. CGAI-003-ENERO-2016, de 05 de enero de 2016, el ingeniero Germán Zambrano Echanique, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía INDUSTRIA HARINERA DEL PACÍFICO S.A. INHARIPAC, por un periodo de 15 años;

Que, el 19 de enero de 2016, se realizó la primera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-003-ENERO-2016, de 05 de enero de 2016, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía INDUSTRIA HARINERA DEL PACÍFICO S.A. INHARIPAC, por un plazo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía INDUSTRIA HARINERA DEL PACÍFICO S.A. INHARIPAC, respecto de la inversión destinada a la construcción y puesta en marcha de una planta industrial para la producción y procesamiento de aceite y harina de pescado para consumo humano y consumo animal respectivamente. El proyecto está ubicado en la parroquia Jaramijó, cantón Jaramijó, provincia de Manabí. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Seis millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (\$ 6.495.367,00);

**Art. 2.-** El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

**Disposición final.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 19 de enero de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. Santiago León Abad, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

---

**No. CSP-2016-01EX-02B**

**EL CONSEJO SECTORIAL  
DE LA PRODUCCIÓN**

**Considerando**

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No. 201511188, de 18 de noviembre de 2015, se designa al economista Santiago León Abad como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador(a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 05 de enero del 2016, la compañía CARVAJAL EMPAQUES S.A. VISIPAK, en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la adecuación, instalación e implementación de una planta de empaques rígidos plásticos para el sector de alimentos. El proyecto está ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia de Guayas. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Seis millones setecientos cuarenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 6.742.000,00);

Que, mediante informe No. CGAI-002-ENERO-2016, de 06 de enero de 2016, el ingeniero Germán Zambrano Echanique, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía CARVAJAL EMPAQUES S.A. VISIPAK, por un periodo de 15 años;

Que, el 19 de enero de 2016, se realizó la primera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-002-ENERO-2016, de 06 de enero de 2016, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía CARVAJAL EMPAQUES S.A. VISIPAK, por un plazo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía CARVAJAL EMPAQUES S.A. VISIPAK, respecto de la inversión destinada a la adecuación, instalación e implementación de una planta de empaques rígidos plásticos para el sector de alimentos. El proyecto está ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, provincia de Guayas. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Seis millones setecientos cuarenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 6.742.000,00).

**Art. 2.-** El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

**Disposición final.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Manta, al 19 de enero de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. Santiago León Abad, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

---

**No. CSP-2016-01EX-02C**

#### **EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No. 201511188, de 18 de noviembre de 2015, se designa al economista Santiago León Abad como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 8 de enero del 2016, la compañía JV&H ECUADOR S.A., en calidad de empresa receptora, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la construcción de una planta para la producción de empaques plásticos y bolsas termoencogibles para alimentos El proyecto se desarrollará en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia de Guayas. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Dos millones seiscientos mil ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$2.600.130,00);

Que, mediante informe No. CGAI-004-ENERO-2016, de 08 de enero de 2016, el ingeniero Germán Zambrano Echanique, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía JV&H ECUADOR S.A., por un periodo de 10 años;

Que, el 19 de enero de 2016, se realizó la primera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-004-ENERO-2016, de 8 de enero de 2016, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía JV&H ECUADOR S.A., por un plazo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía JV&H ECUADOR S.A., respecto de la inversión destinada a la construcción de una planta para la producción de empaques plásticos y bolsas termoencogibles para alimentos. El proyecto se desarrollará en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia de Guayas. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Dos millones seiscientos mil ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$2.600.130,00);

**Art. 2.-** El plazo de duración del contrato de inversión será de 10 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

**Disposición final.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 19 de enero de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. Santiago León Abad, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

---

**No. CSP-2016-01EX-02D**

**EL CONSEJO SECTORIAL  
DE LA PRODUCCIÓN**

**Considerando:**

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No. 201511188, de 18 de noviembre de 2015, designó al economista Santiago León Abad como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 07 de enero de 2016, la compañía INDUSTRIA ECUATORIANA DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN INNALUX S.A. INDUSTRIA ECUATORIANA S.A., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto de la inversión destinada a la construcción e instalación de una planta industrial, la adquisición de maquinaria, equipo, partes y piezas, para la fabricación de sistemas de iluminación LED. El proyecto está ubicado en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Dos millones trece mil cuatrocientos dos con 88/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2.013.402,88);

Que, mediante informe No. CGAI-005-ENERO-2016, de 08 de enero de 2016, el ingeniero Germán Zambrano Echanique, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía INDUSTRIA ECUATORIANA DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN INNALUX S.A. INDUSTRIA ECUATORIANA S.A., por un periodo de 5 años;

Que, el 19 de enero de 2016, se realizó la primera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-005-ENERO-2016, de 08 de enero de 2016, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía INDUSTRIA ECUATORIANA DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN INNALUX S.A. INDUSTRIA ECUATORIANA S.A., por un plazo de 5 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía INDUSTRIA ECUATORIANA DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN INNALUX S.A. INDUSTRIA ECUATORIANA S.A., respecto de la inversión destinada a la construcción e instalación de

una planta industrial, la adquisición de maquinaria, equipo, partes y piezas, para la fabricación de sistemas de iluminación LED. El proyecto está ubicado en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Dos millones trece mil cuatrocientos dos con 88/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2.013.402,88);

**Art. 2.-** El plazo de duración del contrato de inversión será de 5 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

**Disposición final.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Manta, al 19 de enero de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. Santiago León Abad, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

---

**Nro. MCE-VNIDC-2016-0004-R**

**Quito, 13 de abril de 2016**

#### **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

#### **Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 016-2014 de 23 de mayo de 2014 adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX), y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 262 del 6 de junio de 2014, se establece en lo principal que la decisión de someter a una medida de vigilancia será adoptada por el Ministro de Comercio Exterior o su delegado, previo informe técnico que emita la Autoridad Investigadora cuando la evolución o las condiciones en las que se realizan las importaciones amenacen con provocar un perjuicio a una rama de la producción nacional o un retraso en la creación de una rama de la producción nacional;

Que, corresponde al Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 09-A de fecha 16 de junio de 2014, la adopción de las medidas de vigilancia previa recomendación de la Autoridad Investigadora;

Que, mediante comunicación de 22 de enero de 2016 el señor Mario Bravo Baño, en calidad de Gerente General y representante legal de Industria Papelera Ecuatoriana S.A. INPAECSA solicitó a la Coordinación de Defensa Comercial - Autoridad Investigadora- someter a vigilancia

las importaciones de la subpartida 4803.00.90, por cuanto las condiciones en las que se están realizando estas importaciones, amenazan con provocar un perjuicio a la rama de producción nacional de jumbo roll/guata de papel tissue;

Que, mediante informe Técnico No. IT No. 001V-CDCAI-2016, 02 de febrero de 2016, elaborado por la Autoridad Investigadora, se analizó la solicitud de INPAECSA respecto de la aplicación de una medida de vigilancia a las importaciones de la subpartida 4803.00.90 “Los demás”;

Que, del análisis efectuado por la Autoridad Investigadora, se determina que en función de la información presentada por la empresa solicitante, el análisis de similitud de producto, la evolución de las importaciones, precios y tipos de cambio, de continuar las condiciones en que se estarían realizando estas importaciones amenazarían con provocar un perjuicio a la rama de producción nacional de bobinas de papel;

Que, la Autoridad Investigadora al amparo de las disposiciones de la Resolución 016-2014 del COMEX y del Informe Técnico Nro.001V-SDYNC-CDCAI-2016, recomienda someter a vigilancia las importaciones de la subpartida 4803.00.90 a efectos de contar con información que le permita analizar y verificar las condiciones en que se realizan estas importaciones, así como su evolución;

Que, mediante Resolución No. MCE-VNIDC-2016-0003-R, de 29 de febrero de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 717 de 22 de marzo de 2016, se sometió a vigilancia por un periodo de doce meses las importaciones a consumo de la siguiente subpartida arancelaria 4803.00.90 -Los demás;

Que, con la finalidad de que los usuarios presenten adecuadamente los documentos de vigilancia exigibles como documentos de acompañamiento a la declaración aduanera y se eviten afectaciones en la normal comercialización de los productos que pudieran afectar los derechos de los consumidores;

En ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución No. 016-2014 adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX) el 23 de mayo de 2014, y artículo 1 del Acuerdo Ministerial No.09-A de fecha 16 de junio de 2014 y demás normativa legal aplicable.

#### Resuelve:

Expedir la siguiente **REFORMA A LA RESOLUCIÓN NO. MCE-VNIDC-2016-0003-R, DE 29 DE FEBRERO DE 2016**

**Artículo Único.-** Modificar la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. MCE-VNIDC-2016-0003-R, de 29 de febrero de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 717 de 22 de marzo de 2016, en la parte pertinente donde se indica: “*entrará en vigencia a partir de su publicación*”, por “*entrará en vigencia en dieciocho días hábiles posteriores a la publicación en dicho Registro*

*Oficial.*”; quedando el texto de la referida Disposición Transitoria Segunda de la siguiente forma:

*“La Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior remitirá la presente Resolución al Registro Oficial y entrará en vigencia en dieciocho días hábiles posteriores a la publicación en dicho Registro Oficial, quedando excluidas de la aplicación de la medida aquellas mercancías embarcadas antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución.”.*

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Las disposiciones constantes en la presente Resolución solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Resolución No. MCE-VNIDC-2016-0003-R, de 29 de febrero de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 717 de 22 de marzo de 2016.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de abril de dos mil dieciséis.

f.) Alejandro Dávalos Dávalos, Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 04-05-2016.

---

**No. 040-2016**

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

#### SUBSECRETARIO REGIONAL 7

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas de! área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del

Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, de conformidad con el artículo 16 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 del referido Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación;

Que, mediante Resolución Nro. 003 de fecha 26 de abril de 2006, se otorgó la personería jurídica y aprobó los estatutos de la Asociación de Conservación Vial “AMÉRICA”;

Que, la Asociación de Conservación Vial “AMÉRICA” mediante Asambleas Extraordinarias de Socios de fecha 27 de febrero y 5 de marzo de 2016, respectivamente, discutió y aprobó el Estatuto Reformado, de conformidad al Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás leyes vigentes.

Que, mediante oficio S/N. de fecha 07 de abril de 2016, el señor Telmo Hernán Quito Chamba, Secretario Ejecutivo, dirigido al Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Regional 7, hace conocer y solicita aprobación del Estatuto Reformado.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2016-0045-M, de fecha 11 de abril de 2016, suscrito por el Doctor Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal,

emite criterio positivo y sugiere a la máxima autoridad se proceda con la aprobación de lo solicitado por cumplir con todas las formalidades establecidas en el Decreto Ejecutivo 739, de fecha 3 de agosto de 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.-3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016; y, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar El Estatuto Reformado de la Asociación de Conservación Vial “AMÉRICA”, y que fue discutido y aprobado mediante Asamblea Extraordinaria de Socios el 27 de febrero y 5 de marzo de 2016, respectivamente, en la sede social de su organización ubicada en el barrio Pórtete, parroquia Nambacola, Cantón Gonzanamá Provincia de Loja.

**Art. 2.-** Deróguese expresamente el Estatuto aprobado mediante resolución Nro. 003 de fecha 26 de abril de 2006, manteniéndose la personería jurídica de la Asociación de Conservación Vial “AMÉRICA”.

**Art. 3.-** Disponer que la Asociación de Conservación Vial “AMÉRICA”, cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Reformado.

**Art. 4 -** En todo lo no previsto en el Estatuto Reformado, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015, y demás leyes afines.

**ARTÍCULO FINAL.-** De la ejecución de esta Resolución, encargúese la Coordinación Jurídica Zonal, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del funcionario encargado de las Organizaciones Sociales de Conservación Vial de la Subsecretaría Regional 7.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 14 días del mes de, abril de 2016.

f.) Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Regional 7.

No. 041-2016

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS****SUBSECRETARIO REGIONAL 7**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, de conformidad con el artículo 16 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 del referido Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación;

Que, mediante Resolución Nro. 006 de fecha 26 de abril de 2006, se otorgó la personería jurídica y aprobó los estatutos de la Asociación de Conservación Vial “BOSQUE PETRIFICADO PUYANGO”;

Que, la Asociación de Conservación Vial “BOSQUE PETRIFICADO PUYANGO” mediante Asambleas Extraordinarias de Socios de fecha 12 y 19 de marzo de 2016, respectivamente, discutió y aprobó el Estatuto Reformado, de conformidad al Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás leyes vigentes.

**Que**, mediante oficio S/N. de fecha 15 de abril de 2016, el señor Estalin Sisalima Pardo Bravo, Secretario Ejecutivo, dirigido al Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Regional 7, hace conocer y solicita aprobación del Estatuto Reformado.

**Que**, mediante memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2016-0053-M, de fecha 18 de abril de 2016, suscrito por el Doctor Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal, emite criterio positivo y sugiere a la máxima autoridad se proceda con la aprobación de lo solicitado por cumplir con todas las formalidades establecidas en el Decreto Ejecutivo 739, de fecha 3 de agosto de 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.-3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016; y, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar El Estatuto Reformado de la Asociación de Conservación Vial “BOSQUE PETRIFICADO PUYANGO”, y que fue discutido y aprobado mediante Asamblea Extraordinaria de Socios el 12 Y 19 de marzo de 2016, respectivamente, en la sede social de su organización ubicada en la “Y” de Balsones, barrio Balsones, vía principal Puyango Arenillas, ciudad de Alamor, cantón Puyango provincia de Loja.

**Art. 2.-** Deróguese expresamente el Estatuto aprobado mediante resolución Nro. 006 de fecha 26 de abril de 2006, manteniéndose la personería jurídica de la Asociación de Conservación Vial “BOSQUE PETRIFICADO PUYANGO”.

**Art. 3.-** Disponer que la Asociación de Conservación Vial “BOSQUE PETRIFICADO PUYANGO”, cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Reformado.

**Art. 4.-** En todo lo no previsto en el Estatuto Reformado, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015, y demás leyes afines.

**ARTICULO FINAL.-** la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del funcionario encargado de las Organizaciones Sociales de Conservación Vial de la Subsecretaría Regional 7- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 20 días del mes de abril de 2016.

f.) Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Regional 7.

---

**No. 042-2016**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**SUBSECRETARIO ZONAL 7**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "... El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria",

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto

Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015 manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, En el Título III, Capítulo II Art. 14 y 15 del Reglamento Para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), establece los requisitos y procedimientos para la aprobación de los Estatutos y otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, está la de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas) de los diferentes modos de transporte; en concordancia con el Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016.

Que, mediante Acta Constitutiva de fecha 18 de marzo de 2016, se constituye la ORGANIZACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "ARENILLAS", con domicilio en la parroquia Arenillas, cantón Arenillas, provincia de El Oro, dirección calles Leonor Roldán Tinoco y la Cumbre, ciudadela Los Ceibos, teléfono 0986722672.

Que, mediante Actas de Asamblea General 01 y 02 de fechas 23 y 31 de marzo de 2016, respectivamente, se realizan el primero y segundo debate, análisis, estudio y aprobación de los Estatutos.

Que, mediante oficio S/N de fecha 20 de abril de 2016, el señor David Rafael Guerrero Gutiérrez, Secretario Ejecutivo Provisional de la ORGANIZACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "ARENILLAS", debidamente patrocinado por el profesional del derecho Ab. Luis Mejía Ramírez, Mat. Nro. 07-2015-92, adjunta la documentación respectiva; y, solicita la concesión de la Personería Jurídica y la aprobación de los Estatutos de la ORGANIZACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "ARENILLAS", con observancia de las normas previstas para la aprobación de estatutos, reformas y condiciones; liquidación, disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015, Código Civil y demás Leyes Especiales;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDDO-2016-1123-ME, de fecha 26 de abril de 2016, suscrito por el Ab. David Esteban Pérez Pales, Analista Jurídico Provincial, dirigido al Ing. John Milton Franco Aguilar, Director Provincial de El oro, emite su informe favorable y consecuentemente debe remitirse la misma a la Subsecretaría ZONAL 7 para que se emita la resolución correspondiente aprobando los estatutos y otorgando Personería Jurídica a la ORGANIZACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “ARENILLAS”.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDDO-2016-1132-ME, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por el Ing. John Milton Franco Aguilar, Director Provincial de El Oro, solicita al Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario ZONAL 7, atender la petición, para lo cual adjunta la documentación respectiva.

Que, mediante acción de personal Nro. 00211 de fecha 25/04/2016, resuelve autorizar a la Ing. Gabriela del Cisne Pineda Betancourt para que subrogue el puesto de Subsecretario Zonal 7 de transporte y Obras Públicas, de esta cartera de Estado, mientras dure la ausencia del titular, del 28 de abril al 03 de mayo de 2016.

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.-3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, en concordancia con el Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016. (Instructivo para normar los trámites de las Organizaciones Sociales bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas).

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Conceder la personalidad jurídica propia de derecho privado a la ORGANIZACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “ARENILLAS”, por el lapso de Diez (10) años contados a partir de la fecha de concesión de la personería jurídica, pudiendo prorrogarse o disminuirse por resolución adoptada en Asamblea de Socios, con domicilio en la parroquia Arenillas, cantón Arenillas, provincia de El Oro, dirección calles Leonor Roldan Tinoco y la Cumbre, ciudadela Los Ceibos, teléfono.

**Art. 2.-** Aprobar sin modificar el texto del Estatuto de la ORGANIZACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “ARENILLAS” a que se refiere el artículo precedente.

**Art. 3.-** Disponer que la ORGANIZACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “ARENILLAS”, una vez adquirida la personalidad jurídica, elegirán su directiva, la misma que tendrá una duración de cuatro (4) años pudiendo ser reelegido y la remitirán mediante oficio a conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Subsecretaría Zonal 7, dentro del plazo de treinta días para el registro pertinente, adjuntando la documentación establecida en el Art. 18 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones

Sociales (SUIOS), ( Decreto 739, de fecha 3 de agosto de 2015, igual procedimiento se observará para posteriores registros de Directivas.

**Art. 4.-** Disponer al funcionario encargado de las Organizaciones de Conservación Vial de la Subsecretaría Zonal 7, la custodia del expediente y lo mantendrá debidamente actualizado.

**Art. 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del Funcionario Encargado de las Organizaciones de Conservación Vial de la Subsecretaría Zonal 7.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 03 días del mes de abril de 2016.

f.) Ing. Gabriela Pineda Betancourt, Subsecretario Zonal 7 (Subrogante).

---

**No. 043 -2016**

### **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

#### **SUBSECRETARIO REGIONAL 7**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio

de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, de conformidad con el artículo 16 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 del referido Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación;

Que, mediante Resolución Nro. 002 de fecha 26 de abril de 2006, se otorgó la personería jurídica y aprobó los estatutos de la Asociación de Conservación Vial “SABIANGO”;

Que, la Asociación de Conservación Vial “SABIANGO” mediante Asambleas Extraordinarias de Socios de fecha 23 y 26 de marzo de 2016, respectivamente, discutió y aprobó el Estatuto Reformado, de conformidad al Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás leyes vigentes.

Que, mediante oficio S/N. de fecha 20 de abril de 2016, el señor José Ángel Ajila Gonzaga, Secretario Ejecutivo, dirigido al Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Regional 7, hace conocer y solicita aprobación del Estatuto Reformado.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2016-0063-M, suscrito por el Doctor Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal, emite criterio positivo y sugiere a la máxima autoridad se proceda con la aprobación de lo solicitado por cumplir con todas las formalidades establecidas en el Decreto Ejecutivo 739, de fecha 3 de agosto de 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.-3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016; y, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar El Estatuto Reformado de la Asociación de Conservación Vial “SABIANGO”, y que fue discutido y aprobado mediante Asamblea Extraordinaria de Socios el 23 Y 26 de marzo de 2016, respectivamente, en la sede social de su organización ubicada en la parroquia Sabiango (la capilla), cantón/ Macará, provincia de Loja.

**Art. 2.-** Derogúese expresamente el Estatuto aprobado mediante resolución Nro. 002 de fecha 26 de abril de 2006, manteniéndose la personería jurídica de la Asociación de Conservación Vial “SABIANGO”.

**Art. 3.-** Disponer que la Asociación de Conservación Vial “SABIANGO”, cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Reformado.

**Art. 4.-** En todo lo no previsto en el Estatuto Reformado, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015, y demás leyes afines.

**ARTÍCULO FINAL.-** la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del funcionario encargado de las Organizaciones Sociales de Conservación Vial de la Subsecretaría Regional 7.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 20 días del mes de abril de 2016.

f.) Ing. Israel Villavicencio García Subsecretario Regional 7.

---

**No. CONAFIPS-DG-09-2016**

### **LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**

#### **Considerando:**

Que, en el artículo 158 de la Ley de Economía Popular y Solidaria se crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera pública, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional.

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 332, de 12 de septiembre de 2014, en sus artículos 387 y 388

establece que la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, tendrá a su cargo el control de las actividades financieras de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y, la Contraloría General del Estado ejercerá el control externo de conformidad con su ley exclusivamente en el uso de recursos públicos en la gestión administrativa de las entidades del sector financiero público, el control interno se efectuará por medio del auditor interno designado por la Contraloría General del Estado.

Que, el literal m) del artículo 21 del Estatuto Social de la CONAFIPS, aprobado mediante Resolución No. SEPS-IFPS-IGPJ-2012-02 de 28 de Diciembre de 2012, por parte del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución del Director General, la capacidad de aprobar y expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias.

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 595, de 12 de junio de 2002, en su artículo 14 señala que las instituciones del Estado, contarán con una Unidad de Auditoría Interna, cuando se justifique y dependerá técnica y administrativamente de la Contraloría General del Estado, quien para su creación o supresión emitirá informe previo. El personal auditor, será nombrado, removido o trasladado por el Contralor General del Estado y las remuneraciones y gastos para el funcionamiento de las unidades de auditoría interna serán cubiertos por las propias instituciones del Estado a las que ellas sirven y controlan.

Que, el Reglamento de Unidades de Auditoría Interna, publicado en el Registro Oficial No. 461, de 06 de noviembre de 2008, en su artículo 7 expresa que la estructura organizativa de las unidades de auditoría interna, será aprobada por la Contraloría General del Estado, para el efecto se tendrá en cuenta las necesidades, requerimientos, recursos, productos, procesos y complejidad de las actividades de la institución.

Que, el cuarto inciso del artículo 291 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula: “En las instituciones cuyos presupuestos no forman parte del Presupuesto General del Estado, estos dictámenes serán emitidos por la unidad financiera de las mismas, de conformidad con la normativa interna y las políticas emitidas por el Ministerio de Finanzas”.

Que, el Ministerio del Trabajo a través del Oficio No. MRL-DM-2013-0459, de 04 de septiembre del 2013, emitió informe favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 112, de 24 de marzo de 2014.

Que, la Contraloría General del Estado a través del Oficio No. 21666-DAI, de 23 de julio de 2014, en referencia a la creación de la Unidad de Auditoría Interna de la CONAFIPS, en el numeral 3 establece: “Conforme la necesidad de la Corporación y a fin de que se efectúe una adecuada cobertura de control y asesoría, la estructura de puestos y su valoración deberá ser la siguiente: 1 Director de Auditoría, 1 Auditor Jefe de Equipo y 1 Auditor Operativo.

Que, a través del Oficio No. 0111-CONAFIPS-DG-2016, de 3 de marzo de 2016, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la aprobación al rediseño de la estructura institucional y dictamen al proyecto de reforma del estatuto orgánico de la institución.

Que, con Oficio No. 119-CONAFIPS-DG-2016, de 7 de marzo de 2016, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias envió la Certificación Presupuestaria favorable y el margen de intermediación proyectado a cinco años para el proceso de estructura de los siguientes puestos: un Director de Auditoría Interna (1), un auditor Jefe de Equipo (1), y un Auditor Operativo (1).

Que, mediante Oficio No. MINFIN-SRF-2016-0224-O, de 28 de marzo de 2016, el Ministerio de Finanzas indicó que: “Considerando además que la CONAFIPS, es una institución financiera pública que se encuentra por fuera del Presupuesto General del Estado, razón por la cual no recibe asignación presupuestaria del Gobierno Central; y, en base a la recomendación emitida en Informe Técnico No.MF-SRF-2016-059, de 28 de marzo de 2016, esta Cartera de Estado recomienda a la Secretaría Nacional de la Administración Pública en el ámbito de sus competencias, continuar con el proceso de reforma de la CONAFIPS, relacionado con la estructura de puestos para la Dirección de Auditoría Interna, por cuanto dicho proceso en cuestión no afectaría al Presupuesto General del Estado, ya que el mismo se financiaría con aplicación a las asignaciones del presupuesto institucional de la CONFAIPS.”

Que, con Oficio No. SNAP-SNDO-2016-0086-O de fecha 04 de abril del 2016, el Ing. Roberto Carlos Andrade Tito, Subsecretario Nacional de Desarrollo Organizacional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emite la Aprobación del rediseño de la Estructura Institucional y dictamen favorable al Proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Que, mediante resolución No. CONAFIPS-DG-09-2015, de 05 de Noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 743 de 28 de Abril de 2016, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la CONAFIPS.

Que, para el ejercicio de sus competencias es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, con el fin de incorporar la Gestión de Auditoría Interna Gubernamental.

En uso de sus atribuciones:

**Resuelve:**

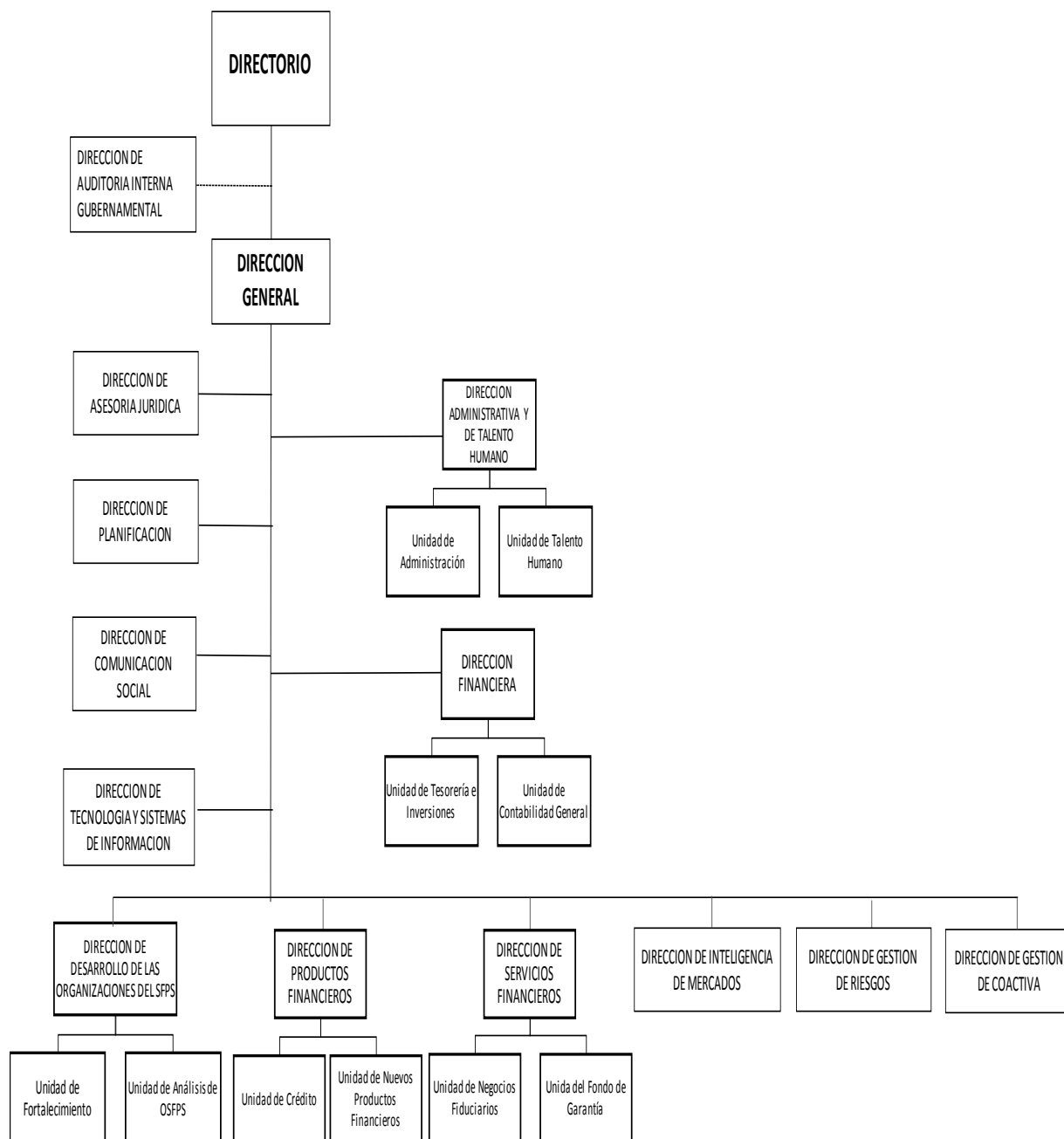
**EXPEDIR LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**

**Artículo 1.-** Sustituir el texto del Art. 9.- **Estructura básica alineada a la misión** en el numeral 3.1.4 lo siguiente:

**3.1.4 GESTIÓN DE AUDITORÍA INTERNA GUBERNAMENTAL**

Responsable: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA GUBERNAMENTAL

**Artículo 2.-** Sustituir el gráfico del Art. 10 Representaciones Graficas, literal c. de la Estructura Orgánica, por el siguiente:



**Artículo 3.-** Sustituir el texto del Art. 11.- **En el Título III. PROCESOS HABILITANTES 3.1 DE ASESORÍA** en el numeral 3.1.4 lo siguiente:

**3.1.4 GESTIÓN DE AUDITORÍA INTERNA GUBERNAMENTAL**

*Dirección de Auditoría Interna Gubernamental*

**a) Misión:**

Examinar, evaluar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de la Contraloría General del Estado, y demás normativa aplicable, efectuando exclusivamente el control interno de los recursos públicos en la parte correspondiente a la gestión administrativa de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, a través de exámenes especiales; y proporcionar asesoría técnica y administrativa.

**b) Atribuciones y Responsabilidades:**

1. Asesorar a las autoridades, niveles directivos y servidores de la entidad, en el campo de su competencia, y en función del mejoramiento continuo del sistema de control interno;

2. Validar la evaluación posterior de las operaciones y actividades de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, a través de auditorías de gestión y exámenes especiales, por disposición expresa del Contralor General del Estado o de la máxima autoridad de la institución con la aprobación del Contralor General;

3. Evaluar la eficacia del sistema de control interno, la administración de riesgos institucionales, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables en el ámbito de su competencia;

4. Elaborar la propuesta del plan anual de auditoría y presentarlos a la Contraloría General del Estado hasta el 30 de septiembre de cada año; de acuerdo con las políticas y normas emitidas por ese organismo de control;

5. Revisar y suscribir los informes de auditoría para remitir a la Contraloría General del Estado para su aprobación; una vez aprobados dichos informes, remitir a la máxima autoridad de la institución;

6. Vigilar el uso de los recursos públicos en la parte correspondiente a la gestión administrativa de la Corporación;

7. Verificar el cumplimiento de las recomendaciones presentadas en los informes de Auditoría Interna, Contraloría General del Estado y Auditorías Externas dentro del ámbito de sus competencias;

8. Calificar los riesgos inherentes y de control al evaluar la estructura de control interno;

9. Aprobar el informe sobre la planificación preliminar y específica;

10. Preparar un informe final con los resultados obtenidos en la ejecución del Plan Anual de Control;

11. Cumplir las disposiciones legales, normas y reglamentos emitidos por los entes de control.

**c) Productos y servicios:**

1. Informes de Auditorías realizadas.

2. Informes requeridos por la Contraloría General del Estado.

3. Planificación de las Auditorías asignadas.

4. Reportes e Informes varios.

5. Plan Anual de Control.

6. Informes de evaluación del Plan Anual de Control.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** A fin que la institución de continuidad al proceso de reforma institucional e implementación del presente estatuto y estructura institucional, solicitará la creación del puesto de Nivel Jerárquico en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión del Dictamen Favorable por parte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública ante el organismo pertinente y realizará la generación de los subsecuentes instrumentos de gestión interna.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. De su implementación y generación de las subsecuentes acciones de gestión interna encárguese a la Dirección Administrativa y de Talento Humano de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Dado en el Despacho del Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 29 días del mes de Abril del 2016.

f.) Econ. Geovanny Cardoso R., Director General, Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Finanzas Populares y Solidarias.- Impulsa el buen vivir.-  
Certifico que el documento es fiel copia de su original.-  
Firma: Ilegible.- 29 de abril de 2016.

---

**N° 004-JNDA-P-2016**

**Lcdo. Luis Quishpi Vélez**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL**  
**DE DEFENSA DEL ARTESANO**

**Considerando:**

Que, el Art. 28 literal c) del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, prescribe que es competencia del Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, dirigir y vigilar las actividades de la Institución, de conformidad con lo previsto en las leyes y reglamentos.

Que, de conformidad al Art. 28 literal k) del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, es deber del Presidente, ejercer las atribuciones y deberes que le impone la Ley, los reglamentos y las resoluciones internas dictadas por la Junta Nacional.

Que, a través de la Resolución N° 07-JNDA-2012, de 30 de noviembre del 2012, suscrita por el Lcdo. Luis Quishpi Vélez, en calidad de Presidente y el Dr. Oswaldo Toledo Romo, Secretario General de la JNDA, expiden el Instructivo para normalizar los procedimientos internos de la Institución, a fin de establecer un orden en el manejo de los trámites, establecer funciones, tiempos de duración y estándares de la función delegada.

Que, el inciso primero del Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, referente a la Delegación de Atribuciones dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Civil.

En uso de las facultades que otorga la Ley de Defensa del Artesano y su Reglamento General;

#### **Resuelve:**

**ARTÍCULO UNO.-** Delegar al Señor Dr. Nelson Eloy Izquierdo Buestán, SECRETARIO GENERAL de la JNDA, autorizar, expedir y suscribir los actos administrativos relacionados con el talento humano de la Junta Nacional de Defensa del Artesano respecto a: ingreso al servicio civil mediante los diversos tipos de nombramientos; comisiones de servicio con o sin remuneración; sanciones disciplinarias como las siguientes: amonestación escrita, sanción pecuniaria administrativa, de suspensión; cesación de funciones por: renuncia voluntaria, por incapacidad absoluta o permanente, supresión de puestos, remoción, destitución, retiro voluntario con indemnización o jubilación, muerte; vacaciones; licencias con o sin remuneración; permisos para el cuidado del recién nacido; permisos para representación de una asociación laboral; permisos para el cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas; traslados administrativos; traspasos de puesto o de una institución a otra; cambios administrativos; intercambio voluntario de puestos o fuera del domicilio civil.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar los informes técnicos favorables emitidos por la Dirección de Talento Humano de la JNDA previo a la elaboración de los diferentes actos administrativos, así como, la aprobación de los diferentes planes que emita a Dirección de Talento Humano en cumplimiento a la normativa vigente para la adecuada administración de talento humano precautelando los intereses institucionales.

**ARTÍCULO TRES.-** Autorizar el inicio de investigaciones por medio de la aplicación del procedimiento de sumario administrativo.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Suscribir contratos de: servicios profesionales o servicio civil especializado, ocasionales, pasantías o cualquier otro tipo de modalidad de contratación contemplada en la Ley Orgánica del Servicio Civil o Código de Trabajo.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, DM a los 28 días del mes de abril del 2016.

f.) Lcdo. Luis Quishpi Vélez, Presidente de la JNDA.

---

**Nro. 031/SETECI /2016**

**Econ. Iván Martínez Dobronsky**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE COOPERACIÓN**  
**INTERNACIONAL, ENCARGADO**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador en lo referente a la gestión del riesgo dispone: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”

Que, el inciso segundo del citado artículo, establece que la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo será ejercida por el Estado a través del organismo técnico establecido por la ley; a la vez que, el numeral 7 de la citada norma establece como una de las funciones del referido Sistema: “Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, así como coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo (...)”;

Que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es la entidad responsable de realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codifica y reforma el referido Reglamento, y en el Capítulo VII se ratifican las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento y notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras;

Que, mediante Decreto No. 1001 de 17 de abril de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 742 de 27 de abril de 2016, el señor Presidente de la República declara el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas y Los Ríos, por los efectos adversos de los eventos telúricos registrados el 16 de abril de 2016;

Que, con acción de personal No. 01785 de 19 de abril de 2016, que rige a partir del 20 de abril de 2016, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa al Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado;

Que, mediante Decreto No. 1004 de 26 de abril de 2016, se crea el “Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva”, con la finalidad de ejecutar la construcción y reconstrucción de infraestructura necesaria para mitigar los efectos del terremoto de 16 de abril de 2016; y de implementar planes, programas, acciones y políticas públicas para la reactivación productiva y de empleo en dichas zonas;

Que, para el cumplimiento de sus fines, se establece que el referido Comité ejecutará sus acciones de acuerdo a las siguientes etapas: 1. Emergencia, 2. Reconstrucción y Reactivación Productiva;

Que, en virtud de que la etapa de ayuda humanitaria de emergencia se encuentra próxima a culminar y se está pasando a una nueva fase de reconstrucción, se hace

necesario regularizar las actividades de las Organizaciones No Gubernamentales extranjeras a fin de reorientar sus planes, programas y proyectos hacia la fase de reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa legal vigente y en la Acción de Personal No. 01785 de 19 de abril de 2016, que rige a partir del 20 de abril 2016,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Disponer que las Organizaciones No Gubernamentales extranjeras (ONG) que no tengan suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento con el Gobierno de la República del Ecuador y que manifiesten su voluntad de realizar sus actividades en las etapas de reconstrucción y reactivación productiva en las zonas afectadas por los eventos telúricos registrados el 16 de abril de 2016, se sometan a lo dispuesto en los artículos 27 al 34 del Decreto Ejecutivo 739 de 03 de agosto de 2015 publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015 y al procedimiento establecido en la Resolución Nro. 074/SETECI/2015 de 23 de octubre de 2015 publicada en el Registro Oficial Nro. 630 de 18 de noviembre de 2015.

**Artículo 2.-** Solicitar que las Organizaciones No Gubernamentales extranjeras (ONG) que cuenten con Convenio Básico de Funcionamiento suscrito con esta Secretaría y cuyo ámbito de intervención autorizado no tenga relación con las etapas de reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto, realicen el trámite respectivo ante esta Secretaría para la modificación del Convenio Básico de Funcionamiento a fin de incluir las áreas de intervención respectivas.

**Artículo 3.-** Disponer que los programas y proyectos que vayan a ejecutar las Organizaciones No Gubernamentales extranjeras (ONG) en las etapas de reconstrucción y reactivación productiva, sean alineados a la planificación de mediano y largo plazo establecida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES y debidamente coordinados con la Secretaría Técnica del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva y las instituciones del Gobierno Central y Gobiernos Autónomos descentralizados correspondientes.

**Artículo 4.** Ordenar que las Organizaciones no Gubernamentales extranjeras, tanto registradas como no registradas, que ejecutaron actividades en la etapa de ayuda humanitaria de emergencia, remitan a esta Secretaría en un plazo no mayor a 30 días, los informes correspondientes a las actividades desarrolladas.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Las Organizaciones No Gubernamentales extranjeras (ONG) que desean realizar de manera general, actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el ámbito de Gestión de Riesgos deberán solicitar a la Secretaría de Gestión de Riesgos su documento de No Objeción de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Resolución Nro. 074/SETECI/2015 de 23 de octubre de 2015 publicada en el

Registro Oficial Nro. 630 de 18 de noviembre de 2015 que contiene el procedimiento para la suscripción de Convenios con Organizaciones no Gubernamentales ONG extranjeras.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese expresamente la Resolución Nro. 030/SETECI/2016 de 22 de abril de 2016.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 10 de mayo de 2016.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, encargado.

Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica-SETECI.- Fecha: 10 de mayo de 2016.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.

#### Nro. SETED-ST-2016-013

#### SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

##### Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre de 2015, en su artículo 22 crea la Secretaría Técnica de Drogas – SETED;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 717 del 22 de marzo del 2016 se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Que, el literal q) de su artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 294, del 6 de octubre del 2010, establece como derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades;

Que, el artículo 59 de la referida Ley establece que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas; y, convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria;

Que, de acuerdo a los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, las

máximas autoridades institucionales pueden dictar las resoluciones necesarias para delegar sus atribuciones, a fin de desconcentrar y agilizar el cumplimiento de sus funciones específicas;

Que, la Norma Técnica sobre las Directrices para la Celebración de Pasantías y Prácticas Pre Profesionales en el Sector Público, publicada en el Registro Oficial No. 841 de 29 de noviembre de 2012, en su artículo 2 establece, que las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria para todas las instituciones públicas establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que requieran pasantes y/o practicantes de las instituciones de educación superior y/o establecimientos de educación media;

Que, el Secretario Técnico de Drogas mediante Resolución No. STD-D-DNAJ-2016-003 de 25 de enero del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 695 de 20 de febrero del 2016, resolvió en el artículo 1, mantener provisionalmente la estructura orgánica por procesos del extinto Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 282 del 26 de febrero de 2008 y sus reformas, como la estructura organizacional por procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, por el plazo de hasta 90 días;

Que, mediante Resolución No. SETED-ST-2016-017, de 25 de abril del 2016, el Secretario Técnico de Drogas resolvió prorrogar hasta por 90 días adicionales, el plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. STD-D-DNAJ-2016-003, de 25 de enero del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 695 de 20 de febrero del 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 14 del artículo 23 y numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

##### Resuelve:

**Artículo 1.-** Delegar al Director Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación o quien hiciera sus veces, la suscripción de los instrumentos que se detallan a continuación:

- a) Convenios de prácticas pre-profesionales con establecimientos de educación media;
- b) Convenios de capacitación, formación, actualización y perfeccionamiento de las y los servidores de la SETED como parte de la gestión del conocimiento;
- c) Convenios o acuerdos, por medio de los cuales las y los servidores de la SETED, capaciten a otras entidades públicas o privadas, en diferentes ámbitos del conocimiento;
- d) Convenios relacionados al uso de instalaciones u otras dependencias para capacitación de las y los servidores de la SETED;

- e) Contratos o convenios tendientes a mejorar el clima y cultura organizacional; y,
- f) Contratos o convenios relativos a la optimización y mejoramiento del clima laboral.

**Artículo 2.-** Todos los instrumentos enunciados en el artículo precedente serán elaborados por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de abril del 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

**No. SETED-ST-2016-015**

## **SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS**

### **Considerando:**

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República prescribe que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el literal c) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP señala como atribución y responsabilidad de las Unidades de Administración de Talento Humano, la siguiente: “c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Trabajo”.

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en relación a los reglamentos internos, dispone: “Las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley”;

Que, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, es atribución del Secretario Técnico de Drogas ejercer la representación legal, así como la dirección técnica y la gestión administrativa financiera de la Secretaría Técnica de Drogas, SETED.

Que, es indispensable dotar a la Secretaría Técnica de Drogas, SETED, de un Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano, a fin de proporcionar mayor aplicabilidad a las disposiciones legales descritas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa legal vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

### **Resuelve:**

Expedir el **REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS – SETED.**

### **Capítulo I**

#### **Del objetivo, principios y ámbito**

**Artículo 1.- Objetivo.-** El presente reglamento tiene por objetivo establecer las normas complementarias, propias de la institución, que permitirán regular el comportamiento de las y los servidores de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED en su lugar de trabajo.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El presente reglamento es de aplicación obligatoria para las y los servidores y para las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED.

**Artículo 3.- Principios.-** El presente Reglamento Interno se sustenta en los principios de transparencia, igualdad, equidad, integridad, responsabilidad, respeto, solidaridad, lealtad y honestidad.

**Artículo 4.- Presunción del derecho.-** Se presume que los deberes, derechos y prohibiciones establecidas en la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes, son conocidas por las y los servidores y por las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED.

## Capítulo II

### Control de asistencia y permisos

**Artículo 5.- Jornada de trabajo.-** Las y los servidores de la Secretaría Técnica de Drogas –SETED, cumplirán obligatoriamente la jornada habitual de trabajo, la cual queda establecida con cuarenta horas semanales, repartidas entre ocho horas diarias, de lunes a viernes en horario continuo, esto es, desde las 08H30 hasta las 17H00, con treinta minutos destinados para el almuerzo.

**Artículo 6.- Asistencia.-** La Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación o quien ejerza sus atribuciones, se encargará del control de la asistencia, efectuará periódicamente un informe de atrasos y de ausencia de las y los servidores, para efectos de la aplicación del régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público; para lo cual se considerará los siguientes aspectos:

- a) Las y los servidores, registrarán sus ingresos y salidas en forma diaria en el respectivo sistema biométrico de control de asistencia y de permisos.
- b) Las autoridades del nivel jerárquico superior a través de su acción diligente, responsable y honesta, darán ejemplo a las y los servidores de la Secretaría Técnica de Drogas - SETED, en fiel cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 7.- Puestos de trabajo.-** Las y los servidores de la Secretaría Técnica de Drogas - SETED, tiene la obligación de acudir puntualmente y permanecer en sus puestos de trabajo durante la jornada habitual de trabajo.

**Artículo 8.- De los permisos.-** Todos los permisos deberán ser solicitados y autorizados por su inmediato superior y presentados en la Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación o quien ejerza sus atribuciones, previo al uso efectivo. La inobservancia a esta disposición dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Artículo 9.- Permisos oficiales.-** Todas las y los servidores que necesiten realizar gestiones oficiales fuera de la institución, tienen la obligación de presentar en la Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación o quien ejerza sus atribuciones, el permiso autorizado por el inmediato superior.

**Artículo 10.- Permisos con cargo a vacaciones.-** Todas las y los servidores que requieran hacer uso de permiso con cargo a sus vacaciones, deberán presentar la solicitud oportunamente con la aprobación de su inmediato superior en la Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación o quien ejerza sus atribuciones.

**Artículo 11.- Permisos por enfermedad.-** Todas las y los servidores que hagan uso de permiso por enfermedad o por atención médica, deberán adjuntar en el permiso, el respectivo certificado médico.

**Artículo 12.- Control.-** La Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación o quien ejerza sus

atribuciones, con el fin de garantizar el cumplimiento de la jornada habitual de trabajo, el uso de permisos y la asistencia al trabajo, realizará el control necesario para medir el nivel de cumplimiento a esta disposición.

**Artículo 13.- Legalización de permisos.-** Se prohíbe legalizar permisos de atrasos, faltas o ausencias no autorizadas, con posterioridad al uso efectivo, por tanto, la Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación o quien ejerza sus atribuciones, no registrará, ni legalizará este tipo de actos administrativos. La inobservancia a esta disposición dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público. Se exceptúa de esta disposición a los casos establecidos en literal i) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

## Capítulo III

### Deberes de las y los servidores

**Artículo 14.- Deberes.-** Son deberes de las y los servidores de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, a más de los señalados en el artículo 22 de la Ley orgánica del Servicio Público, los siguientes:

- a) Acatar y cumplir oportunamente las disposiciones verbales y escritas;
- b) Acatar y cumplir lo establecido en el Código de Ética Institucional;
- c) Atender con oportunidad actividades urgentes y prioritarias;
- d) Cumplir las obligaciones de su puesto con eficiencia;
- e) Demostrar lealtad institucional;
- f) Proporcionar seguimiento a los procesos institucionales a su cargo;
- g) Demostrar trabajo en equipo;
- h) Mantener al día el trabajo asignado, debiendo comunicar oportunamente a su inmediato superior todo hecho ajeno a su responsabilidad que impida el cumplimiento de tal propósito;
- i) Informar oportunamente a su inmediato superior cualquier suceso o novedad que se produjere en el lugar de trabajo, atentatorio a la moral y de disciplina, o que pusiere en peligro su seguridad, la de los demás, o que causare perjuicio a la institución;
- j) Responder por el buen uso y mantenimiento de materiales, suministros, herramientas y/o equipos recibidos para la ejecución de sus labores;
- k) Orientar a sus compañeros o nuevos servidores sobre las normas, sistemas y procedimientos de trabajo;
- l) Actuar enmarcados en los principios del Código de Ética Institucional;

- m) Observar y respetar el orden jerárquico;
- n) Registrarse diariamente de manera ineludible en el sistema biométrico;
- o) Mantener las instalaciones en adecuado estado de funcionamiento, cuidando que éstas guarden la imagen institucional;
- p) Mantener un código de vestimenta acorde al ejercicio de sus actividades y funciones; y,
- q) Las demás establecidas en leyes, reglamentos, normas técnicas y demás normativa conexa.

#### **Capítulo IV** **Derechos de las y los servidores**

**Artículo 15.- Derechos.-** Son derechos de las y los servidores de la Secretaría Técnica de Drogas - SETED, a más de los señalados en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los siguientes:

- a) Ser considerados para participar en eventos de capacitación y formación financiados en su totalidad por la Institución;
- b) Respeto a las garantías básicas del debido proceso;
- c) Asociarse y designar sus directivas con la finalidad de fomentar la integración, bienestar social, cultural y deportivo de las y los servidores de la Secretaría Técnica de Drogas - SETED;
- d) Recibir una certificación en la que conste el tiempo de trabajo y el último cargo desempeñado, a su retiro definitivo de la Secretaría Técnica de Drogas, SETED;
- e) Obtener reconocimientos del Secretario Técnico de Drogas cuando se evidencia un buen desempeño, los cuales serán considerados en el ejercicio del régimen disciplinario;
- f) Ser escuchados de forma oportuna por parte de la autoridad competente en caso de tener alguna queja o desacuerdo que atente con sus derechos; y,
- g) Las demás establecidas en leyes, reglamentos, normas técnicas y demás normativa conexa.

#### **CAPÍTULO V** **Prohibiciones de las y los servidores**

**Artículo 16.- Prohibiciones.-** Son prohibiciones de las y los servidores de la Secretaría Técnica de Drogas - SETED, a más de las señaladas en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las siguientes:

- a) Retardar injustificadamente procesos, procedimientos, tareas, actividades, disposiciones, pagos y demás trámites administrativos;

- b) Arrogarse funciones o atribuciones que no le corresponde;
- c) Actuar en forma descortés o negligente en sus relaciones con los servidores de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, o con los ciudadanos;
- d) Actuar con violencia, malos tratos en contra de cualquier servidor o ciudadano, en las instalaciones de propiedad de la Secretaría Técnica de Drogas - SETED;
- e) Faltar de palabra o de obra, hacer críticas o reclamos infundados y mal intencionados;
- f) Utilizar los materiales, suministros, equipos, bienes, vehículos, y de más activos de la Secretaría Técnica de Drogas, SETED, para su beneficio personal; y,
- g) Las demás establecidas en leyes, reglamentos, normas técnicas y demás normativa conexa.

#### **CAPÍTULO VI** **Régimen disciplinario**

**Artículo 17.- Atribución.-** La Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación, o quien ejerza sus atribuciones, vigilará y supervisará el fiel cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos, resoluciones y demás normativa conexa, así como las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 18.- Imposición de sanciones.-** La Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación o quien ejerza sus atribuciones actuará de oficio o a petición de parte, para imponer sanciones a las y los servidores que incumplieren las disposiciones de la Constitución de la República, leyes, reglamentos, resoluciones y demás normativa conexa, así como las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 19.- Responsabilidad administrativa.-** Las y los servidores que incumplieren sus deberes, incurrieren en prohibiciones o contravinieren las disposiciones de la Constitución de la República, leyes, reglamentos, resoluciones, y demás normativa conexa, así como las disposiciones del presente Reglamento, serán sujetos de responsabilidad administrativa y sancionados disciplinariamente de acuerdo a la gravedad de la falta de conformidad a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que pudiera originar el mismo hecho.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Las y los servidores están obligados a observar y respetar el orden jerárquico de la institución, para cualquier reclamo, consulta o petición se dirigirán por escrito a su inmediato superior.

El orden jerárquico se encuentra establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED.

**Segunda.-** Quedan derogados todos los instrumentos internos, que se opongan a la presente Resolución.

**Tercera.-** Todo cuanto no se hubiere estipulado en el presente Reglamento, se remitirá a la normativa conexas que rige al servicio público.

**Cuarta.-** De la ejecución del presente Reglamento encárguese a la Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación o quien ejerza sus atribuciones.

**Disposición Final.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes abril de 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

---

**No. SETED-ST-2016-019**

**SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS**

**Considerando:**

Que, conforme lo establecía el numeral 15 del artículo 14 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas era competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP, actuar como depositaria de las sustancias o bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso;

Que, el artículo 1 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, determinaba que los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de procesos penales por lavado de activos o financiamiento de delitos quedaban bajo depósito, custodia, resguardo y administración del CONSEP, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo a favor o en contra del propietario de los mismos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal – COIP, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 del 10 de febrero del 2014, los bienes y valores incautados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas

sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán entregados en depósito, custodia, resguardo y administración al organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre de 2015; y, entró en vigencia el 24 de enero de 2016;

Que, el numeral tres de la Disposición Reformatoria Primera de la referida Ley, sustituye en el inciso segundo del número 1 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal – COIP, la autoridad competente para el depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes y valores incautados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, otorgando esta atribución a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado;

Que, los incisos primero, segundo y tercero de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley ibídem disponen: “Los bienes que hayan sido incautados y comisos, con anterioridad a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán transferidos a la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, para su depósito, custodia, resguardo y administración, en el plazo máximo de 180 días, contado a partir de la publicación de esta Ley en el referido Registro, previo inventario y la suscripción de actas de entrega recepción. La entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, asumirá los derechos y obligaciones, que respecto a los bienes, incautados y comisos mantenía el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP.

Para la transferencia de bienes posterior a la vigencia de esta ley, la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito del extinto Consejo Nacional de Control Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, CONSEP, como instancia administrativa, formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría Técnica de Drogas, hasta que concluya dicha transferencia.

Para proceder a la transferencia de los referidos bienes, la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, ejecutará, cuando corresponda, procesos de baja de aquellos que por su estado o condición no sean susceptibles de uso o venta...”;

Que, el Secretario Técnico de Drogas mediante Resolución No. STD-D-DNAJ-2016-004, de 25 de enero de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 42 de 23 de febrero de 2016, expidió el Instructivo para la transferencia de bienes incautados y comisos, posterior a la vigencia de la

Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Que, mediante Resolución No. SETED-ST-2016-014, de 14 de abril del 2016, el Secretario Técnico de Drogas expidió la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, estableciendo en la Disposición Transitoria Segunda, su implementación dentro de un plazo de 60 días;

Que, es necesario comunicar a los Jueces o Tribunales de Garantías Penales competentes que dictaron las órdenes de incautación o comiso, acerca del cumplimiento de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 14 del artículo 23; y, numeral 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, o quien ejerza sus atribuciones, remita a los Jueces o Tribunales de Garantías Penales competentes, que dictaron las órdenes judiciales de incautación o comiso, o a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura respectivas, si éstos han sido suprimidos o fusionados, copias certificadas de las actas de entrega – recepción de los bienes transferidos al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, así como las actas de los procesos de baja ejecutados por la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito que, una vez concluido el proceso de transferencia de bienes incautados y comisados al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, entregue todo el archivo de esa Dirección a la Dirección Nacional Administrativa de la SETED, o quien ejerza sus atribuciones, para que forme parte del Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo de la entidad.

De la ejecución de la presente Resolución encárguense las Direcciones Nacionales de Administración de Bienes en Depósito, Administrativa y Asesoría Jurídica.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de abril de 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

**No. NAC-DGERCGC16-00000190**

#### **EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

#### **Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito, estableciendo, en el numeral 1 de su artículo 7, que la representación legal de la entidad la ejerce el Director General;

Que el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define, dentro su ámbito de aplicación, a la máxima autoridad institucional como aquella que ejerce administrativamente su representación legal, y tanto en la referida ley como en su reglamento general de aplicación, se establecen una serie de competencias de la máxima autoridad de la entidad contratante. Finalmente, el artículo 4 del mencionado reglamento general de aplicación dispone que todas las facultades otorgadas a la máxima autoridad, tanto en la ley como en el reglamento general, son delegables;

Que de conformidad al artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, las máximas autoridades institucionales del Estado pueden delegar sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impiden la delegación de funciones que se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa en contrario;

Que a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014, reformada por las Resoluciones Nos. NAC-DGERCGC14-00965, NAC-DGERCGC15-0000053, NAC-DGERCGC15-00000498, NAC-DGERCGC15-00000550, NAC-DGERCGC 15-00000611 y NAC-DGERCGC15-00003215, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 382 de 25 noviembre de 2014, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 429 de 02 de febrero de 2015, en el Suplemento del Registro Oficial No. 540 de 10 de julio de 2015, en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, en el Registro Oficial No. 580 de 04 de septiembre de 2015 y, en el Registro Oficial No. 665 de 08 de enero de 2016, respectivamente, esta Dirección General delegó varias de sus atribuciones;

Que es conveniente para la buena marcha de esta Administración Tributaria, incrementar la desconcentración de sus procedimientos de contratación pública mediante una reforma a la delegación previamente conferida para el efecto; y,

Que en consecuencia, es necesario modificar los montos máximos en función de los cuales pueden actuar los ordenadores de pago institucionales.

En ejercicio de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Sustituir la tabla constante en el numeral 7 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC 14-00872, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014, por la siguiente:

| % del Presupuesto Inicial del Estado                 | Ámbito nacional                                                                                    | Ámbito zonal y provincial                 |
|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Sin limitación, dentro del presupuesto institucional | Subdirector General de Desarrollo Organizacional                                                   |                                           |
| Hasta 0,000040                                       | Director Nacional de Tecnologías de la Información, dentro del ámbito material de sus competencias |                                           |
| Hasta 0,000030                                       |                                                                                                    | Directores de las zonas 8 y 9             |
| Hasta 0,000025                                       | Director Nacional Administrativo-Financiero                                                        |                                           |
| Hasta 0,000015                                       | Jefe Nacional del Departamento Administrativo                                                      | Directores zonales, excepto 8 y 9         |
| Hasta 0,000007                                       | Coordinador Nacional del Proceso de Adquisiciones y Servicios Generales                            | Jefes zonales administrativos financieros |
| Hasta 0,000004                                       |                                                                                                    | Directores provinciales                   |

**Artículo 2.-** Sustituir la tabla constante en el artículo 5 de la Resolución No. NAC-DGERCGC 14-00872, por la siguiente:

| Coefficientes del Presupuesto Inicial del Estado | Ámbito nacional                                                                      | Ámbito zonal                                                                                                        |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Hasta 0,000030                                   |                                                                                      | Directores zonales 8 y 9                                                                                            |
| Hasta 0,000020                                   | Jefe Nacional del Departamento Financiero                                            | Jefes zonales administrativos financieros                                                                           |
| Hasta 0,000015                                   | Servidor designado para el efecto por el Director Nacional Administrativo-Financiero | Directores zonales, excepto 8 y 9.<br>Servidor designado para el efecto por el jefe zonal administrativo financiero |

**Disposición General Única.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de mayo de 2016.

Firmó la resolución que antecede, Leonardo Orlando Arteaga, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE

RENTAS INTERNAS, en Quito D. M., a 06 de mayo de 2016.

Lo certifico.

f.) Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC16-00000191

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO  
DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario, establece que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 36 del Código Tributario prohíbe a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos;

Que los artículos 155 a 163 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador regulan el impuesto a la salida de divisas sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 156 ibídem dispone que no son objeto del impuesto a la salida de divisas, las transferencias, envíos o traslados de divisas al

exterior, realizadas por entidades y organismos del Estado, inclusive empresas públicas, según la definición contenida por la Constitución de la República del Ecuador, así como, aquellas realizadas por organismos internacionales, misiones diplomáticas, oficinas consulares o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país y bajo el sistema de reciprocidad, conforme la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales y los convenios internacionales vigentes;

Que los artículos 159 y 159.1 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, reformado el primero y agregado el segundo por la Ley Orgánica para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 652 del 18 de diciembre de 2015, establecen las transferencias y envíos que se encuentran exentos del pago del impuesto a la salida de divisas, disponiendo las condiciones o requisitos que deben cumplirse para cada caso;

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 de fecha 29 de abril de 2016, establece exenciones del pago del impuesto a la salida de divisas por concepto de traslado de dinero en efectivo y consumos desde el exterior mediante la utilización de tarjetas de débito y crédito;

Que los artículos 9 y 10 del Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, señalan los momentos en que los agentes de retención y percepción de dicho impuesto, deben efectuar el correspondiente cobro del tributo sobre aquellas transferencias o envíos de divisas al exterior, solicitadas por sus clientes u ordenantes en general;

Que, el artículo 18 ibídem establece que los agentes de retención y percepción, no retendrán ni percibirán el Impuesto a la Salida de Divisas, siempre y cuando, el sujeto pasivo entregue a la institución financiera o empresa de courier, la respectiva declaración en el formulario de transacciones exentas previsto para el efecto por el Servicio de Rentas Internas, al momento de la solicitud de envío, formulario que deberá acompañarse con la documentación pertinente, que sustente la veracidad de la información consignada en el mismo;

Que, el artículo 22 ibídem prevé que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, determinará los procedimientos que deberán observarse para el pago del impuesto;

Que, las instituciones financieras y las empresas de couriers que se constituyen en agentes de retención y percepción del impuesto a la salida de divisas pueden efectuar la transferencia, envío o traslado de divisas al exterior, de fondos propios o de operaciones solicitadas por su clientes, a través de otras instituciones del sistema financiero o de otras empresas de courier;

Que el artículo 37 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que los documentos sustentatorios de la contabilidad deberán

conservarse durante el plazo mínimo de siete años de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario como plazo máximo para la prescripción de la obligación tributaria, sin perjuicio de los plazos establecidos en otras disposiciones legales;

Que mediante Resolución No. 107-2015-F emitida el 22 de julio de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expidió los requisitos para la exención del impuesto a la salida de divisas para las entidades del sistema financiero nacional;

Que mediante Resolución No. 133-2015-M emitida el 29 de septiembre de 2015 modificada por la Resolución No. 188-2015-M emitida el 30 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, estableció la tasa de interés máxima referencial para efectos de la deducción del impuesto a la renta señalado en el artículo 13, numeral 3 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de las facultades legales,

#### **Resuelve:**

#### **Aprobar el procedimiento para la declaración informativa de transacciones exentas/ no sujetas al pago del impuesto a la salida de divisas**

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.-** Establézcanse las normas que regulan el procedimiento para la declaración informativa de transacciones exentas/ no sujetas del impuesto a la salida de divisas.

**Artículo 2. Forma de declaración.-** La declaración informativa de transacciones exentas/ no sujetas al pago del impuesto a la salida de divisas deberá realizarse en el formulario de “*Declaración Informativa de Transacciones Exentas / No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas*”, y se efectuarán únicamente a través del internet.

**Artículo 3. Momento de la declaración.-** La declaración informativa de transacciones exentas/ no sujetas al pago del impuesto a la salida de divisas conforme lo previsto en el artículo anterior, deberá realizarse de forma previa a la ejecución de transferencias o envíos al exterior mediante una institución financiera o empresa de courier.

El ordenante de transferencias o envíos al exterior, deberá presentar una impresión legible del formulario de “*Declaración Informativa de Transacciones Exentas / No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas*” y la documentación de soporte, según sea el caso, ante la institución financiera o empresa de courier por medio de la que se efectúe la transferencia o envío de divisas al exterior. La información contenida en el formulario de transacciones exentas debe coincidir con la información de los documentos acompañantes.

**Artículo 4. Verificación de la información.-** La institución financiera o empresa de courier a través de la cual se efectúe la transferencia o envío al exterior de divisas exentas o no sujetas al impuesto a la salida de divisas-ISD, de conformidad con la normativa tributaria vigente, deberá verificar que el ordenante cuente con el formulario de “*Declaración Informativa de Transacciones Exentas/ No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas*”, que se presente la documentación de soporte según sea el caso, así como también deberá verificar que la información consignada en el formulario de transacciones exentas concuerde con la información contenida en los documentos acompañantes.

**Artículo 5. Transferencias o envíos de divisas al exterior en caso de no sujeción.-** El formulario de “*Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas*” es el único documento que debe exigirse al momento de la transferencia cuando quien solicite dicha transferencia se encuentre dentro de los casos de no sujeción del impuesto; sin embargo, deberá obviarse este requisito, si el ordenante es un organismo internacional, misión diplomática, oficina consular o un funcionario extranjero de estas entidades, debidamente acreditado en el país, que haya demostrado tal condición mediante la presentación de pasaporte o credencial ante la institución financiera o empresa de courier por medio de la que se efectúe la operación, incluso si la transferencia se efectúa a través del uso de tarjetas de crédito o de débito en el exterior.

**Artículo 6. Transferencias o envíos de divisas al exterior de agentes de percepción o retención.-** En aquellos casos en los cuales los agentes de retención y los agentes de percepción del impuesto a la salida de divisas deban transferir o enviar divisas al exterior por solicitud de sus clientes a través del Banco Central del Ecuador, de otras instituciones financieras o de empresas de couriers, toda vez que el ISD ya fue retenido o percibido en un primer momento, no se realizará retención o percepción adicional del impuesto en esa segunda instancia; para el efecto, la institución financiera o empresa de courier que actuó como agente de retención o agente de percepción en un primer momento deberá presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de “*Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas*” ante el Banco Central del Ecuador, institución financiera o empresa de courier por medio de la cual realice la segunda operación; y,
2. Detalle de los correspondientes comprobantes de retención o percepción del impuesto, según corresponda, emitidos como resultado de las solicitudes de sus clientes, las cuales deberán haberse efectuado como máximo dentro de los últimos tres días hábiles.

De manera adicional, las instituciones financieras que envíen divisas al exterior a través del Banco Central del Ecuador, sea por solicitud de clientes o por fondos propios, deberán observar las disposiciones y regulaciones que, en materia monetaria y financiera, se emitan al respecto.

**Artículo 7. Exoneración por pagos de financiamiento del exterior.-** Para el caso de la exoneración del impuesto a la salida de divisas prevista en el numeral 3 del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el ordenante de la transferencia o del envío de divisas al exterior deberá presentar ante la institución financiera o empresa de courier por medio de la que efectúe la operación, de manera previa a su realización la siguiente documentación:

1. Formulario de “Declaración Informativa de Transacciones Exentas/ No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas” correspondiente;
2. Copia simple del registro del crédito en el Banco Central del Ecuador; y,
3. Copia simple de la calificación otorgada a ésta por parte de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, cuando el pago se realice a una institución no financiera especializada.

La tasa referencial que se deberá observar para estas operaciones será la misma establecida a través de resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para efectos de la deducción del impuesto a la renta por financiamiento externo, salvo que dicha Junta determine una tasa específica para este caso.

Adicionalmente, la institución financiera o empresa de courier a través de la cual se efectúe la transferencia o envío al exterior de divisas exentas o no sujetas al impuesto a la salida de divisas, de conformidad con la normativa tributaria vigente, deberá verificar mediante el formulario de registro en el Banco Central del Ecuador que el crédito haya sido otorgado con un plazo de financiamiento de 360 días calendario o más y que la tasa referencial sea inferior a la establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**Artículo 8. Exoneración por pagos al exterior de ZEDES.-** Para el caso de la exoneración del impuesto a la salida de divisas en pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, por concepto de importaciones de bienes y servicios, el ordenante deberá presentar a la institución financiera o empresa de courier por medio de la que se efectúe la transferencia o envío de divisas al exterior, la siguiente documentación:

1. Formulario de “Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas”;
2. En el caso de importación de servicios se deberá adjuntar copia del contrato de prestación del servicio que se importa o factura correspondiente;
3. En caso de importación de bienes se deberá adjuntar copia de los documentos de importación, tales como:
  - a) Documento aduanero vigente
  - b) Factura

c) Conocimiento de embarque; y,

4. Copia de la autorización como administrador u operador de una zona especial de desarrollo económico emitida por el Consejo Sectorial de la Producción, en donde conste claramente la actividad autorizada.

**Artículo 9. Exoneración por pagos al exterior de dividendos.-** Cuando las sociedades nacionales o extranjeras residentes, constituidas o ubicadas en el Ecuador efectúen transferencias o envíos al exterior por concepto de distribución de dividendos a favor de otras sociedades extranjeras no domiciliadas en el país o de personas naturales no residentes en el Ecuador quienes pese a no ser residentes, estar constituidas o ubicadas en paraísos fiscales o en jurisdicciones de menor imposición, requieran el pago en una cuenta bancaria localizada en éstos, el ordenante de la transferencia deberá presentar a la institución financiera o empresa de courier por medio de la que se efectúe la transferencia o envío de divisas al exterior la siguiente documentación:

1. Formulario de “Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas”; y,
2. Original del Certificado de Residencia Fiscal o impresión legible, en el caso de certificados emitidos electrónicamente, del destinatario de la transferencia o envío, emitido por la Administración Tributaria del país de su residencia fiscal, según corresponda. La fecha de emisión de este certificado deberá corresponder al año en que se realice la transferencia o envío.

Cuando se presente el Certificado de Residencia Fiscal original, vigente para el período fiscal en análisis emitido por su respectiva autoridad competente, éste deberá contener la traducción certificada al castellano y autenticación o legalización del cónsul ecuatoriano o apostilla.

En los demás casos en que se efectúe la transferencia o envío de divisas, deberá presentar únicamente el formulario de “Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas”.

**Artículo 10. Exoneración por inversiones del exterior en el mercado bursátil en el país.-** Para el caso de la exoneración del impuesto a la salida de divisas en pagos realizados al exterior provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital, de aquellas inversiones externas que cumplan los requisitos previstos en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, en la Ley de Régimen Tributario Interno y en la resolución que emita para el efecto el Comité de Política Tributaria, se deberá presentar ante la institución financiera o empresa de courier, por medio de la que se efectúe la transferencia o envío de divisas al exterior la siguiente documentación:

1. Formulario de “Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas”;

2. Copia del documento que acredite el ingreso al Ecuador de los recursos financieros colocados en el mercado de valores;
3. Copia de la liquidación correspondiente a la adquisición de títulos valores a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil;
4. Copia de la liquidación de venta de los títulos valores que hayan sido negociados a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil, de ser el caso; y,
5. Copia de la liquidación de bolsa producto de la reinversión de los recursos obtenidos por vencimientos o ventas, de ser el caso.

Para acceder a esta exención, la entidad que actúe como agente de retención o agente de percepción del impuesto, deberá verificar:

- a) Que, tratándose de una venta de los títulos, el periodo comprendido entre la fecha valor de la negociación del título y la fecha valor de venta del mismo sea igual o mayor a 360 días calendario o al plazo establecido por el Comité de Política Tributaria; y/o,
- b) Que, tratándose de pagos totales o parciales por cupones de capital y/o intereses que correspondan a títulos valores, el plazo de vencimiento del título valor sea igual o mayor a 360 días calendario o al plazo establecido por el Comité de Política Tributaria, contado desde la fecha de negociación.

La aplicación de esta exención puede corresponder a una o más liquidaciones, siempre que el periodo en el que se haya mantenido la inversión sea igual o mayor a 360 días calendario.

En caso de que producto de la inversión se generen ganancias de capital, el envío de éstas se encuentra exento en su totalidad del impuesto a la salida de divisas; sin embargo, en los casos en que se produzcan pérdidas, éstas para efectos del impuesto a la salida de divisas no podrán ser compensadas.

En los casos en los cuales el inversionista (persona natural o jurídica) residente en el exterior requiera que el pago se efectúe a una cuenta bancaria de su propiedad, localizada en paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes o jurisdicciones de menor imposición, pese a no ser residente de estos territorios se deberá adjuntar, además de la documentación antes descrita:

- i. Original del Certificado de Residencia Fiscal o impresión legible en el caso de certificados emitidos electrónicamente del inversionista, mismo que será emitido por la Administración Tributaria del país donde éste tenga su residencia fiscal o donde se encuentre constituido o domiciliado para efectos tributarios. La fecha de emisión del certificado deberá corresponder al año en el que se realice la transferencia o envío; y,

- ii. Cuando se presente el original, este deberá venir autenticado, legalizado o apostillado del extranjero de conformidad con la ley.

**Artículo 11. Exoneración por inversiones del exterior en títulos valores ecuatorianos.-** Para el caso de la exoneración del ISD en pagos realizados al exterior provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital y derechos representativos de capital de aquellas inversiones efectuadas en el exterior, en títulos valores emitidos por personas jurídicas residentes, constituidas o ubicadas en Ecuador, que hayan ingresado en el país y permanecido como mínimo 360 días calendario o el plazo establecido por el Comité de Política Tributaria cuando corresponda, se deberá presentar ante la institución financiera o empresa de courier, que efectúe la transferencia o envío de divisas al exterior, la siguiente documentación:

1. Formulario de “Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas”;
2. Copia del documento que acredite el ingreso al Ecuador de los recursos financieros colocados en el mercado de valores; y,
3. Copia del o los títulos valor que originaron el pago al exterior, de la liquidación de bolsa de la venta de dichos títulos, o del documento que acredite la realización de la operación bursátil que originó el pago al exterior.

Adicionalmente el beneficiario de la exención deberá considerar que:

- a) Los recursos se hayan destinado al financiamiento de vivienda, microcrédito o de las inversiones previstas en el Código de la Producción; y,
- b) El pago no se realice directa o indirectamente a personas naturales o sociedades residentes, constituidas o ubicadas en Ecuador, en paraísos fiscales, regímenes preferentes o jurisdicciones de menor imposición, o entre partes relacionadas y que se apeguen a lo dispuesto para el efecto por el Comité de Política Tributaria.

Para acceder a esta exención, la entidad que actúe como agente de retención o agente de percepción del impuesto, deberá verificar:

- i. Que bajo ninguna circunstancia la transferencia o envío se esté realizando a un paraíso fiscal, régimen fiscal preferente o jurisdicción de menor imposición, aún si la persona natural o la sociedad beneficiaria no sea residente o esté domiciliada en una de dichas jurisdicciones; y,
- ii. Que el plazo transcurrido entre el ingreso de divisas al país y la fecha de realización de la transferencia sea mayor a un año o sea mayor a 360 días calendario o al plazo establecido por el Comité de Política Tributaria.

**Artículo 12. Exoneración por importación de cocinas de inducción.-** Para el caso de la exoneración del impuesto a la salida de divisas en pagos realizados al exterior por concepto de importaciones a consumo de cocinas eléctricas y las de inducción, sus partes y piezas, ollas diseñadas para su utilización en cocinas de inducción; y de sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas, deberá presentar ante la institución financiera o empresa de courier, que efectuó la transferencia o envío de divisas al exterior, la siguiente documentación:

1. Formulario de “Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas”;
2. Copia simple de la declaración aduanera de importación o su equivalente; y,
3. Copia simple de los documentos de acompañamiento necesarios, en donde se pueda verificar que el régimen de la importación es “a consumo” y que los bienes ingresados al país corresponden a aquellos descritos anteriormente.

**Artículo 13. Exenciones en la ejecución de proyectos públicos en asociación público – privada.-** Para el caso de la exoneración del impuesto a la salida de divisas en los pagos al exterior que efectúen las sociedades que se creen o estructuren para el desarrollo y ejecución de proyectos públicos en asociación público privada, al momento de solicitar las transferencia o envío de divisas al exterior ante la institución financiera o empresa de courier por medio de la que se efectúe la operación se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de “Declaración Informativa de Transacciones Exentas / No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas”; y,
2. En caso de ser la primera transferencia que se efectúe en dicha institución, una copia simple del documento emitido por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público – Privadas que sustente tal condición.

**Artículo 14. Traslado de exenciones.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Tributario, aquellos contribuyentes que se encuentran dentro de los casos de no sujeción o que gocen de alguna exoneración prevista para este impuesto, no pueden extender dicho beneficio a otros sujetos.

**Artículo 15. Suspensión del ISD por pagos de importaciones bajo regímenes especiales aduaneros.-** Cuando se efectúen transferencias o envíos de divisas al exterior por concepto de importaciones realizadas bajo alguno de los regímenes aduaneros especiales detallados en la o las resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas, el ordenante de la operación deberá presentar a la institución financiera o empresa de courier, que efectuó la transferencia o envío de divisas al exterior, la siguiente documentación:

1. Formulario de “Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas”; y,
2. Copia o impresión legible de la declaración aduanera de importación, generada y presentada ante el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Cuando con posterioridad a la importación efectuada bajo alguno de los regímenes aduaneros señalados en el inciso anterior, se nacionalice la mercadería importada, se efectúen cambios de régimen a otros no mencionados anteriormente o no se cumplan las condiciones previstas en la normativa tributaria vigente, el sujeto pasivo deberá liquidar y pagar el impuesto a la salida de divisas a través del Formulario 109, con los correspondientes intereses y multas aplicables, desde la fecha de nacionalización o cambio de régimen aduanero -según corresponda- hasta la fecha de pago, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley.

Para aquellos casos en que, una parte de la mercancía importada sea objeto de nacionalización o cambios de un régimen aduanero a otro diferente a los mencionados en el inciso primero de este artículo, el impuesto, intereses y multas aplicables, serán calculados sobre la base imponible del valor correspondiente a las mercancías que fueron objeto de nacionalización o cambio de régimen.

**Artículo 16. Suspensión del ISD por pagos anticipados de importaciones bajo regímenes especiales aduaneros.-** Para aquellas importaciones a regímenes aduaneros especiales de mercaderías destinadas para la exportación, cuyas condiciones de pago incluyan abonos o pagos parciales o totales, de manera anticipada a la llegada de la misma al país, el importador, al momento de realizar la transferencia o envío al exterior, presentará ante la institución financiera o empresa de courier, que realizó la operación, la siguiente documentación:

1. Formulario de “Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas”, consignado en el campo correspondiente al número del refrendo de la importación, la palabra “Anticipo”; y,
2. En lugar de la copia de la declaración aduanera de importación, adjuntará el contrato, proforma o documentación correspondiente, que sustente tal operación.

Los importadores conservarán la documentación de respaldo de cada transferencia o envío realizado, el formulario de “Declaración informativa de transacciones exentas / no sujetas del impuesto a la salida de divisas” y la correspondiente documentación aduanera por el plazo máximo señalado en la normativa tributaria para la conservación de los documentos sustentatorios de la contabilidad. La documentación señalada en este inciso no deberá presentarse al Servicio de Rentas Internas, a menos que exista un requerimiento expreso.

**Artículo 17. Pagos al exterior por importaciones cuyo ISD ya fue cancelado.-** En el caso de importaciones que, en virtud de haber estado registradas como pendientes de pago por más de doce meses, hayan satisfecho el impuesto causado en los términos establecidos en el Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas de manera previa a la realización de la transferencia o envío de divisas al exterior, el ordenante de la misma deberá presentar la siguiente documentación ante la institución financiera o empresa de courier por medio de la que se efectúe la operación:

1. Formulario de “Declaración Informativa de Transacciones Exentas/ No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas”; y,
2. Formulario de declaración y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

En estos casos la institución financiera o empresa de courier por medio de la que se efectúe la operación, no efectuará retención o percepción alguna por concepto de impuesto a la salida de divisas.

**Artículo 18. Excepciones.-** Para la realización de transferencias o envíos al exterior en que sea aplicable la exención contemplada en los numerales 1 y 2 del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador no es necesaria la presentación del formulario de “Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas”.

En estos casos, la institución financiera o empresa de courier por medio de la que se efectúe la transferencia o envío de divisas al exterior, en su calidad de agentes de retención y de agentes de percepción respectivamente, deberán efectuar el correspondiente control y seguimiento de los montos transferidos o enviados al exterior por su intermedio, y únicamente en los casos en que éstos superen el valor exento referido en el inciso anterior, deberán efectuar la correspondiente retención o percepción del impuesto, según corresponda. Lo establecido en este artículo no obsta el cumplimiento de lo señalado en la resolución sobre periodicidad de acumulación de los valores transferidos al exterior emitida por el Servicio de Rentas Internas.

En los casos en los que un mismo contribuyente haya realizado transferencias o envíos al exterior por un monto superior al límite señalado en la normativa correspondiente y éstos no hayan sido objeto de retención o percepción del impuesto a la salida de divisas, dicho contribuyente deberá efectuar el correspondiente pago del impuesto, a través del Formulario 106, el mismo día de la transferencia o envío, considerando para el efecto el código de impuesto “4580”, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que hubiere lugar, de conformidad con ley.

**Artículo 19. Responsabilidad de agente de retención o percepción.-** Los contribuyentes, agentes de retención y

agentes de percepción del impuesto a la salida de divisas, deberán conservar la documentación adjunta al formulario de “Declaración Informativa de Transacciones Exentas/ No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas” en sus archivos, por el plazo de siete años, tomando como referencia la fecha de la transacción.

Los agentes de retención y los agentes de percepción del impuesto a la salida de divisas que no realicen la retención o percepción del impuesto teniendo la obligación de hacerlo, o que retengan o perciban el impuesto de manera indebida, serán sancionados de conformidad con la normativa vigente.

**Art. 20. Responsabilidad del beneficiario de la exención.-** El beneficiario de la exención es responsable por la información y veracidad de la documentación proporcionada a la institución financiera o courier al momento de ordenar la transacción o envío.

El sujeto pasivo que simule, oculte, omita o falsee al solicitar la exención será sancionado de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** En la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000054 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 430, de 03 de febrero de 2015, efectúense las siguientes reformas:

1.- En el título elimínese el texto a continuación de la frase: “no sujetas del impuesto a la salida de divisas”

2.- Elimínese el artículo 2 y los artículos siguientes hasta el artículo 16.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del siguiente día al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito DM, a 06 de mayo de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, DM, a 06 de mayo de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**Nro. YACHAY-EP-GG-2016-0013**

**Dr. Fernando Cornejo León**  
**GERENTE GENERAL, SUBROGANTE**  
**EMPRESA PÚBLICA “YACHAY E.P.”**

**Considerando:**

Que el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el período de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1457 de 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 922 de 28 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado creó la Empresa Pública YACHAY E.P. con el objeto de desarrollar actividades económicas relacionadas con la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas por los efectos adversos al desastre natural sucedido el 16 de abril de 2016, la movilización nacional para las citadas provincias, y que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de

las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, provocados por los eventos telúricos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1002 de 18 de abril de 2016, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, en su artículo 1, señala que la movilización es para todo el territorio nacional, así también dispone las requisiciones a las que haya lugar para solventar la emergencia producida;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva establece: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz; agrega que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones relacionadas al cumplimiento de la delegación;

Que mediante Acción de Personal N° 170 de 19 de abril de 2016, se designa al Dr. Fernando Cornejo como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”;

Que mediante Resolución No. YACHAY EP-GG-0030-2014 de 2 de diciembre de 2014, se creó la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad, reformada por las Resoluciones Nos. YACHAY EP-GG-2015-0007 y YACHAY EP-GG-2015-0011 de 28 de febrero y 5 de mayo de 2015, respectivamente;

Que mediante Resolución No. YACHAY EP-GG-2015-0008 de 23 de marzo de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 325 del 11 de junio del 2015 se expide el Reglamento Interno de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control de Vehículos y asignación de las funciones correspondientes en la Empresa Pública YACHAY E.P., reformada por la Resolución Nro. YACHAY EP-GG-2015-0026 de 29 de septiembre del 2015, publicada en el Registro Oficial No. 651 del 17 de diciembre del 2015; y,

Que en Memorando No. YACHAY-GG-2016-FQ-005 de 18 de abril de 2016, el Dr. Fernando Cornejo Gerente General, Subrogante dispone a la Gerencia Jurídica se elabore una

resolución de delegación a favor del Ing. Miguel Loaiza, Gerente de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad, para que en representación de YACHAY E.P. colabore en las actividades en apoyo a las provincias afectadas por el desastre natural suscitado el 16 de abril de 2016, en coordinación con las autoridades locales, así como para autorizar la movilización de vehículos, maquinaria y equipos que se encuentran en la Ciudad del Conocimiento Yachay, necesarios e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, provocados por los eventos telúricos.

**En ejercicio** de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Gerente de la Unidad de Gestión Servicios de la Ciudad para que, en representación de la Empresa Pública Yachay E.P., colabore en las actividades de apoyo a las provincias afectadas por el desastre natural suscitado el 16 de abril de 2016, en coordinación con las autoridades locales, con el fin de ejecutar las acciones con las que Yachay E.P. pueda contribuir a mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, provocados por los eventos telúricos.

**Art. 2.-** Para el cumplimiento de la presente delegación del Gerente de la Unidad de Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad autorizará la movilización de vehículos, maquinaria y equipos de propiedad de YACHAY E.P. necesarios y conformará equipos con el personal a su cargo para que colaboren en la remoción de escombros y despeje de vías principalmente.

**Art. 3.-** La presente delegación tendrá vigencia mientras dure el estado de excepción, dispuesto por el Econ. Rafael Correa Delgado Presidente de la República en Decretos Ejecutivos No. 1001 y 1002 de 17 y 18 de abril de 2016, respectivamente.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** Las gerencias y direcciones técnicas y administrativas de la Empresa Pública YACHAY E.P. en el ámbito de sus competencias, apoyarán para el cumplimiento de esta delegación.

**TERCERA:** Encárguese a la Gerencia Jurídica, la publicación en el Registro Oficial de la presente Resolución.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 18 de abril de 2016.

f.) Dr. Fernando Cornejo León, Gerente General, Subrogante, Empresa Pública “YACHAY E.P.”.

**Nro. YACHAY EP-GG-2016-0014**

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez**  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA “YACHAY E.P.”**

#### **Considerando:**

Que la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en el artículo 227 determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 233 de la Norma Suprema establece que: “...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”;

Que el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva establece: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz, por otro lado señala que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, de 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 922 de 28 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado creó la Empresa Pública “YACHAY E.P.” con el objeto de desarrollar las actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento “YACHAY”;

Que en sesión del Directorio de la Empresa Pública “YACHAY E.P.” de 28 de marzo del 2013 y mediante

Resolución No. 01-2013-DIR-YACHAY EP, se designó al Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P.; y,

Que Mediante Memorando No. YACHAY-DRI-2016-0046-MI de 26 de abril de 2016, la Directora de Relaciones Internacionales comunica a la Gerencia Jurídica que el 29 de abril de 2016 se celebrará el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de la Plata de Argentina y la Empresa Pública “YACHAY E.P.” y que por compromisos institucionales asumidos con anterioridad, el Msc. Héctor Rodríguez, Gerente General, no podrá comparecer a la firma por lo que solicita la elaboración de una resolución de delegación a favor del Ing. Juan Carlos Moreno, Gerente de Educación, Ciencia y Tecnología de YACHAY E.P. para que suscriba el citado Convenio de Cooperación.

En **ejercicio** de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Juan Carlos Moreno, en su calidad de Gerente de Educación, Ciencia y Tecnología, para que comparezca en representación de la Empresa Pública “YACHAY E.P.” y suscriba el Convenio Marco de Cooperación a celebrarse con la Universidad Nacional de la Plata de Argentina, cuyo objeto es establecer líneas de cooperación para el desarrollo y promoción de proyectos y programas de investigación científica, desarrollo de nuevas tecnologías, asesoramiento científico conjunto, capacitación técnica, pasantías e intercambios académicos para estudiantes de pregrado, postgrado o profesionales, en áreas de interés para las Partes, particularmente Ciencias de la Vida.

**Art. 2.-** Del cumplimiento de la presente delegación encárguese al Gerente de Educación, Ciencia y Tecnología.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL.**

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Encárguese a la Gerencia Jurídica de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de abril de 2016.

#### **Cúmplase y publíquese.**

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública “YACHAY E.P.”.

**N° 07-CMSMB-2015**

### **EL CONCEJO CANTONAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

#### **Considerando:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: “1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.* 2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”;

Que, los artículos 23 y 31 de la Constitución de la Republica reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: “3. *Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento*”;

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras “son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal “m) *Regular y controlar el uso del espacio público cantonal*”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibidem que determina entre sus competencias exclusivas: “b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”;

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: “x) *Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...*”

Que el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo

descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena para competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los San Miguel de los Bancos y de esa manera, alcanzar el *sumak kawsay*.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal;

#### **Expide:**

### **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, PARA LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

#### **CAPITULO I**

##### **DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón San Miguel de los Bancos.

**Artículo 2.- Principios.-** Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

**Artículo 3.- Objeto.-** Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del cantón San Miguel de los Bancos.

**Artículo 4.- De los espacios públicos.-** Para efectos de la presente ordenanza se considerarán como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- d) Escenarios Deportivos, Canchas, mercados y otros.
- e) Márgenes del río y quebradas.

#### **CAPITULO II**

##### **PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y AUTORIZACIONES**

**Artículo 5.- Prohibición.-** Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

**Artículo 6.- Infracciones.-** Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

- 1.- La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 2.- La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 3.- El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.

#### **CAPITULO III**

##### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 7.- Sanción para la venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.-** Será sancionado con multa equivalente a un salario básico unificado, y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

**Artículo 8.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.-** Será sancionado con

multa equivalente a 50% del salario básico unificado y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas en los espacios públicos.

**Artículo 9.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.-** Será sancionado con multa del 20% del salario básico unificado la persona natural que consuma bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

En caso de reincidencia, será sancionado con multa de una remuneración básica unificada y en el caso de adolescentes los mismos serán puestos a órdenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente.

**Artículo 10.- Multas.-** Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 8 y 9 deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

#### CAPITULO IV

##### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Artículo 11.- De la competencia.-** La Comisaría Municipal encargada del procedimiento administrativo sancionador será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al o la Comisaria Municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, quien procederá, garantizando el debido proceso.

**Artículo 12.- Del procedimiento.-** En el ejercicio de sus competencias será la Policía Municipal, la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

La Policía Municipal en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

La Policía Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en el Gobierno Municipal de San Miguel de los Bancos.

**Artículo 13.- De la coordinación interinstitucional para el control.-** La Autoridad de Control Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La Policía Municipal deberá coordinar también con la Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

**Artículo 14.- Destino de las multas.-** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las disposiciones de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana y para la correcta ejecución de la presente normativa.

**Artículo 15.- Coactiva.-** Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 13, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### CAPITULO V

##### POLÍTICAS PÚBLICAS

**Artículo 16.- Políticas Públicas.-** Con la finalidad de coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos debe implementar las siguientes políticas públicas:

1. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas en niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón San Miguel de los Bancos, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Consejo de Protección de Derechos, así como otras instituciones de carácter público o privado.
2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón;
3. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir del cantón de San Miguel de los Bancos que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y la recuperación de las y los ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

##### Disposición General

Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor y menor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente

para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

#### Disposición Derogatoria

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

#### Disposición Final

**Primera.-** La Presente Ordenanza entrará en vigencia luego del análisis realizado por la Comisión de Planificación Presupuesto y Urbanismo del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos, y la aprobación en dos sesiones del pleno del Concejo Municipal.

Emitida por el Concejo Municipal en el salón de la Casa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, a los 26 días del mes de noviembre del dos mil quince.

f.) Agr. Wilson Patricio González, Vicealcalde.

f.) Abg. Carlos Chacón Arteaga, Secretario General.

#### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal de San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha y amparado en lo dispuesto en el Art. 352 del COOTAD, CERTIFICO que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en dos debates realizados en las sesiones del día 04 de junio del 2015, a las 08h30, acta N° 19-SG-2015 en primer debate; y, en segundo y definitivo debate el día jueves 26 de noviembre del 2015, acta N° 37-SG-2015. San Miguel de los Bancos, 26 de noviembre del 2015, las 11h58- LO CERTIFICO.-

f.) Abg. Carlos Chacón Arteaga, Secretario General de Concejo Municipal.

#### SANCIÓN EJECUTIVA

ALCALDÍA DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, PARA LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado.- San Miguel de los Bancos, 26 de noviembre del 2015, a las 12h06.- EJECÚTESE.-

f.) Ing. Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa.

#### RAZÓN DE SANCIÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal la **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, PARA LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”**, la señora Ingeniera Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa del Cantón San Miguel de los Bancos, jueves veintiséis de noviembre del 2015, a las 12h15.- LO CERTIFICO.

f.) Abg. Carlos Chacón Arteaga, Secretario General del Concejo Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Los Bancos.- Certifico que la presente es fiel copia de su original.- Fojas: (4) fojas útiles.- f.) Ilegible.-11 de diciembre de 2015.

#### N° 03-CMSMB-2016

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República en su artículo 264 señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República en su artículo 285 determina que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;

Que, la Constitución de la República en su artículo 300 prescribe que “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 301 estipula que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el COOTAD en su artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas,

tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, el COOTAD en su artículo 569 señala que “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”;

Que, entre uno de los fines esenciales del Gobierno Municipal está el de procurar el bienestar material y social de la colectividad, contribuir al fomento y protección de los intereses locales y promover el desarrollo económico dentro de su jurisdicción;

Que, en nuestro cantón existe una gran población de habitantes de escasos recursos económicos que sustentan su diario vivir en la contribución económica de uno de sus miembros y por lo tanto carecen de recursos que les permitan satisfacer obligaciones tributarias elevadas, para costear en su totalidad el costo de las obras de infraestructura básica;

Que, debe garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo a la Municipalidad y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, fue publicada en el RO N° 280 del 2 de julio del 2014 y contiene errores de forma y de fondo que crea la necesidad imperiosa, de realizar reformas a fin de que la ciudadanía cancele los valores correspondientes en forma real y proporcional a la inversión pública; y,

En ejercicio de las competencias establecidas en los literales a, b y c del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **Expende;**

#### **LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 13 por lo siguiente.

**Artículo 13.- División de la Contribución especial de mejoras por fraccionamiento.-** Encaso de fraccionamiento, sucesiones individuales, subdivisión de predios o

cualquier otra forma de subdivisión, los propietarios de los inmuebles beneficiarios de la construcción de una obra pública, tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda por contribución especial de mejoras realizadas, ante la Dirección Financiera, siempre y cuando sean copropietarios o coherederos los que realicen la subdivisión de su predio.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 18 literal c) por lo siguiente:

**Artículo 18.- Globales o Generales.-** Serán las que causen un beneficio global o general y la recuperación de la inversión se recaudará a todos los inmuebles del cantón San Miguel de los Bancos de conformidad a lo establecido en los literales a) y b) del Art. 31 de esta ordenanza.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 31 por lo siguiente.

**Art. 31.- Forma de pago.-** Las Plazas, parques, jardines, marcados, centros comerciales, terminales, coliseos, muros y otros serán de beneficio global o general, y su distribución serán pagados de la siguiente forma.

- a) El 10% será distribuido entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b) El 55% será distribuido de entre todos los predios del cantón, que la comisión Técnica determine sean beneficio global o general. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- c) El 35% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos.

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 32 por lo siguiente.

**Artículo 32.- Camales.-** La construcción de camales, son de beneficio global o general y su costo total será distribuido entre todos los predios del cantón, en proporción a su avalúo.

**Artículo 5.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 42 por lo siguiente.

**Artículo 42.- Exenciones.-** Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que permanezca al sector público comprendido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, además de las personas jurídicas de derecho privado de beneficencia social, sin fines de lucro que justifique su condición ante la Dirección Financiera.

#### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Emitida por el Concejo Municipal en el salón de la Casa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, a los 18 días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

f.) Agr. Wilson Patricio González, Vicealcalde.

f.) Abg. Carlos Chacón Arteaga, Secretario General.

#### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal de San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha y amparado en lo dispuesto en el Art. 352 del COOTAD, CERTIFICO que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en dos debates realizados en las sesiones del día 12 de noviembre del 2015, acta N° 35-SG-2015 en primer debate, y en segundo y definitivo debate el día 18 de febrero del 2016, acta N° 06-SG-2016. San Miguel de los Bancos, 18 de febrero del 2016, las 17h50.- LO CERTIFICO.-

f.) Abg. Carlos Chacón Arteaga, Secretario General de Concejo Municipal.

#### SANCIÓN EJECUTIVA

ALCALDÍA DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA**

**SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado.- San Miguel de los Bancos, 18 de febrero del 2016, a las 18h09.- EJECÚTESE.-

f.) Ing. Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa.

#### RAZÓN DE SANCIÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal **“ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.”**, la señora Ingeniera Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa del Cantón San Miguel de los Bancos, viernes diecinueve de febrero del 2016, a las 16h20.- LO CERTIFICO.-

f.) Abg. Carlos Chacón Arteaga, Secretario General del Concejo Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de los Bancos.- Certifico que la presente es fiel copia de su original.- Hojas: (3) fojas útiles.- f.) Ilegible.-20 de febrero de 2015.

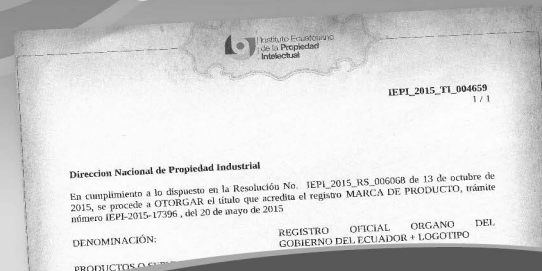
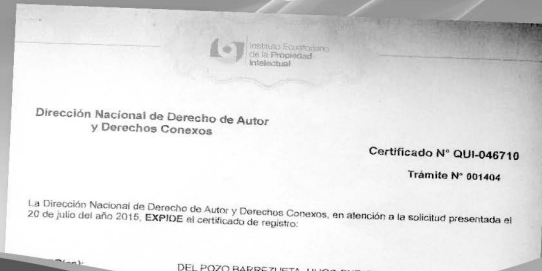


**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**



**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)  
otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial**



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# 120 años

## de servicio al país

